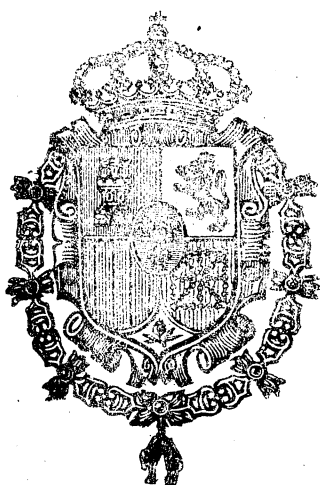


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|                                |                      |    |
|--------------------------------|----------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes. Peseiros | 5  |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses.....  | 20 |
| BALEARES Y CANARIAS.....       |                      |    |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses.....  | 20 |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses.....  | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena, Subsecretario de este Ministerio, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.

JOVELLAR

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á virtud de instancia de los propietarios del establecimiento balneario de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, solicitando la reducción de su temporada oficial:

Resultando que se han cumplido cuantos trámites previene el art. 22 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales:

Resultando que las bruseas transiciones de temperatura que dicha localidad presenta durante el mes de Junio pueden ser perjudiciales á los enfermos que al balneario acuden;

Visto el favorable informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la reducción solicitada, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro general directivo, ha tenido á bien disponer que la temporada oficial que para lo sucesivo ha de fijarse al citado establecimiento de Caldas de Reyes comprenda desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancias del propietario y Médico Director de los baños de Tiermas, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se amplie la temporada oficial:

Resultando que desde tiempo inmemorial hasta el año

1882, existió este aumento de temporada, sin que haya la más pequeña noticia de que produjera perjuicio á la salud pública:

Resultando que se han cumplido cuantos trámites se previenen en el art. 22 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales vigente;

Y visto el informe favorable del Real Consejo de Sanidad, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro general directivo, ha tenido á bien disponer que la temporada oficial que para lo sucesivo ha de fijarse al citado establecimiento de Tiermas comprenda desde el día 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo concedido la Diputación provincial de Zaragoza el aumento de sueldo de 250 pesetas anuales á los Profesores del Instituto de dicha capital, abonable desde el día 1.º de Julio último, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á la expresada Corporación por su celo en favor de la enseñanza y del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo concedido la Diputación provincial de Jaén el aumento de sueldo de 500 pesetas anuales á los Profesores del Instituto de dicha capital, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á la expresada Corporación por su celo en favor de la enseñanza y del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Vicente Poleró por el donativo de 75 ejemplares de su obra *El arte de restauración*, que ha hecho con destino á Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Eduardo Sánchez Pita por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada *El Consultor del Sistema métrico* con destino á Bibliotecas populares, y que

se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del representante de la Sociedad de construcción de Batignolles, contratista de las obras del puerto de Málaga, de fecha 11 de Diciembre último, en la que solicita:

1.º Que se dejen sin efecto las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1884, 21 de Mayo de 1885 y 6 de Octubre del mismo año, reponiendo las cosas al estado legal en que se hallaban al dictarse la Real orden de 7 de Enero de 1884, derogada por sentencia firme, y resolviendo sobre la instancia de 29 de Noviembre de 1883.

2.º Que no creerse con facultades para derogar dicha Real orden se suspendan sus efectos, y se den las órdenes oportunas al Fiscal de S. M. para que solicite su derogación, ó se allane á las demandas presentadas contra las dos primeras Reales órdenes citadas, y á la que se ha de presentar contra la última.

3.º Que de no accederse á lo solicitado se aclare y complete la Real orden de 6 de Octubre: primero, precisando si la obra segregada de la contrata es sólo la de las escolleras, ó comprende todas las de fábrica y demás que tienen relación con los diques; segundo, declarando que el contratista tiene derecho á que la Administración le tome además de los materiales preparados para la obra segregada toda la herramienta y material de construcción que aportó para dichas obras y existen en Málaga actualmente, así como la indemnización especial que concede el art. 33 del pliego de condiciones generales.

4.º Que se tengan por reproducidas todas las protestas formuladas por la Sociedad, así como las reclamaciones consiguientes de indemnización, que tiene la misma presentadas por los daños y perjuicios que se le han causado y se le causen por todos conceptos con los actos administrativos hasta la terminación y liquidación de la contrata, y reconocer y declarar el derecho que tiene la Sociedad á esta indemnización, cuyos pormenores ó importe habrá de presentar y justificar la misma en la forma correspondiente.

5.º Que se prohíba en absoluto toda infracción del artículo 7.º del pliego de condiciones adicionales de Marzo de 1879, en lo que se refiere al empleo de los fondos del puerto afectos privilegiadamente á la contrata, en tanto que ésta no se haya terminado y liquidado; y se tenga por reiterada en esta instancia la más solemne protesta contra cualquier aplicación presente ó futura de dichos fondos á la construcción de las obras, etc.

6.º Que se revoque la orden comunicada por el Ingeniero Director del puerto á la Sociedad contratista, para que se desaloje la cantera de San Telmo, declarando en el caso de que la segregación de las obras resuelta por la Real orden de 6 de Octubre se limite estrictamente á las escolleras, que la Junta y el contratista habían de ponerse de acuerdo para la extracción de materiales de dicha cantera, en la que habrían de trabajar simultáneamente, la primera para las escolleras, y la segunda para las obras de fábrica; y mandando en el caso de que la segregación haya de comprender también estas últimas obras que la Junta se haga cargo de todo el material de construcción existente en la referida cantera, reconociéndolo, inventa-

riándolo y valorándolo contradictoriamente para abonar su importe al contratista.

7.º Que se ordenase telegráficamente al Gobernador de Málaga suspendiese el acto de desposeer á la Sociedad contratista de la cantera de San Telmo, hasta que en vista de los antecedentes y consideraciones que en la instancia se exponen se dicte una resolución definitiva acerca de las cuestiones pendientes con la contrata, y cuyos siete particulares que abraza la referida instancia pueden sintetizarse en los cinco extremos siguientes:

1.º Suspensión de los efectos de las Reales órdenes antes mencionadas y allanamiento á las demandas presentadas contra las dos primeras y á la que se ha de presentar contra la última.

2.º Aclaración y complemento de la Real orden de 6 de Octubre en virtud de la que se segregó de la contrata todo lo que se refiere á escolleras, y como consecuencia determinar el procedimiento para la explotación simultánea de la cantera de San Telmo por dos entidades diversas.

3.º Alcance de la misma Real orden respecto á los derechos que puedan asistir al contratista, derivados de la aplicación á este caso del art. 53 del pliego de condiciones generales.

4.º Reclamaciones de la mencionada Empresa sobre los daños y perjuicios que supone se le han causado y se le puedan causar con los actos administrativos.

Y 5.º Interpretación del art. 7.º del pliego de condiciones económicas de la contrata.

Resultando, con relación al segundo de los extremos antes enumerados:

1.º Que las obras del puerto de Málaga contratadas por la Sociedad de Batignolles las constituyen la ejecución de los diques del Este y Oeste, la de los muelles de carga y descarga, situados uno en la parte de la Aduana y otro en la Pescadería, la de los espigones denominados de la Farola y de la Sanidad, el dragado del puerto, el terraplén sobre los terrenos ganados al mar, y por último, las obras accesorias que se mencionan en el proyecto que sirvió de base á la subasta.

2.º Que en el indicado proyecto y en el de reforma de la sección transversal de los diques se determina que la construcción de éstos, así como la de las fundaciones de los muelles y espigones, se han ejecutar con escolleras, excepción hecha del paramento interior de una parte del dique del Oeste que se proyecta de bloques de hormigón, y que el resto de las construcciones de fábrica, ó sea los muelles, espaldones y muretes que coronan los diques se han de ejecutar á su vez con sillaría, mampostería y hormigones.

3.º Que según los artículos 6, 8, 10, 12 y 14 del pliego de condiciones facultativas de la contrata, la piedra para las obras de fábrica que se mencionan anteriormente, ó sean las escolleras, sillaría, mampostería, pedraplenes y hormigones deberá proceder de la explotación de la cantera de San Telmo; pero una vez que fué admitida y demostrada la insuficiencia de esta cantera para suministrar piedra bastante con destino á las indicadas obras y con las dimensiones y en la proporción fijadas en los proyectos aprobados, la Junta del puerto, en cumplimiento del artículo E del pliego de condiciones adicionales facultativas, autorizada al efecto por el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1882, resolvió entregar á la Empresa contratista la cantera de Almellones.

4.º Que en cumplimiento de la segunda parte del artículo E antes citado, los precios correspondientes á los materiales que hubieran de extraerse de la nueva cantera de Almellones debían establecerse contradictoriamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del pliego de condiciones generales; y para que esto tuviera efecto, el Director facultativo de las obras, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Mayo de 1885, señaló á la representación de la Empresa el día 10 de Julio del mismo año para discutir acerca de los precios de las unidades de obra de todas clases que hayan de ejecutarse con piedra procedente de la referida nueva cantera de Almellones.

5.º Que en los días 5, 8 y 10 de Julio último se reunieron, según se hizo constar en la correspondiente acta notarial, el Ingeniero Director de las obras y el representante del contratista con objeto de discutir y fijar contradictoriamente los precios de los materiales ó unidades de obra indicados en el resultando anterior, y no pudieron llegar á la conformidad para la fijación de los referidos precios, á causa no sólo de la diferencia de criterio que sobre el particular sostuvieron dichas personalidades, sino porque el representante del contratista estableció como condición preliminar que la oferta de precios por él propuesta no sería válida si no había acuerdo en las demás cuestiones pendientes; negándose por último, á seguir la discusión, fundado en no aceptar los bases establecidos para dicha fijación en los Reales órdenes de 9 de Octubre de 1883 y 21 de Mayo de 1885.

6.º Que con objeto de facilitar la explotación

simultánea de la cantera de San Telmo se pidió dictamen á la Junta consultiva, y dicha Corporación en pleno y por unanimidad ha informado que dado el estado legal creado por la Real orden de 6 de Octubre último, no es posible bajo el punto de vista técnico que la indicada cantera de San Telmo pueda ser explotada simultáneamente por la Administración ó nuevo contratista que haya de ejecutar las escolleras segregadas y por la Sociedad de Batignolles, actual contratista, que según el respectivo pliego de condiciones ha de extraer de dicha cantera la piedra para la sillaría, mampostería, pedraplenes y hormigones que se han de emplear en la construcción de los muelles que forman parte de las obras contratadas.

7.º Que la mencionada Junta consultiva en el mismo dictamen considera ser casi imposible y de todos modos muy inconveniente el que por dos entidades diferentes se ejecuten las partes de los referidos muelles en que han de tener aplicación los materiales procedentes de la cantera de San Telmo y de otras.

Resultando asimismo del tercer extremo que interesa resolver, ó sea lo relativo á los derechos que puedan asistir al contratista derivados de la aplicación del art. 53 del pliego de condiciones generales.

8.º Que por Real orden de 6 de Octubre último se relevó á la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga de la construcción de las escolleras que figuran en los proyectos primitivo y reformado, segregando dicha parte de obra de la respectiva contrata, y que por la Dirección general, en 11 de Noviembre último, se ordenó á la Junta de obras del puerto procediese á la liquidación de escolleras ejecutadas por la Sociedad constructora, así como á la valoración y recepción de los materiales que siendo de recibo hubiesen quedado sin empleo por haberse segregado de la contrata las citadas escolleras, y que en cumplimiento de esta última orden la Junta ha formado la oportuna liquidación, que ha sido sometida á la conformidad de la Empresa contratista, la que ha formulado las reclamaciones y protestas que ha creído conveniente, hallándose actualmente todo ello á informe de la Junta consultiva.

9.º Que no aparece que el Ingeniero Director haya expresamente autorizado el empleo, previo reconocimiento del material de arranque y transporte, de la piedra procedente de la cantera de San Telmo.

10.º Que la Sociedad contratista no ha solicitado la rescisión de la contrata respectiva.

Resultando con relación al cuarto extremo, ó sea el que se refiere á las reclamaciones de la Empresa sobre daños y perjuicios que supone se le han causado con actos de la Administración.

11.º Que en 29 de Agosto de 1881 el Ingeniero Director de las obras del puerto dispuso que hasta tanto no se hallase más adelantada la construcción del dique del Este, y protegida por consecuencia alguna parte del emplazamiento del nuevo puerto, se suspendiese el dragado de limpia tan luego como se terminase el de la zona C, y que en 30 de Agosto del mismo año la Sociedad contratista manifestó al referido Ingeniero que habiendo terminado el día anterior el dragado de dicha zona, se conformaba en el mismo día con su orden suspendiendo los trabajos del dragado; pero que declinaba toda su responsabilidad y que trataba de dirigirse á la Junta pidiendo indemnización por los daños y pérdidas que dicha suspensión le ocasionaba.

12.º Que al siguiente día el Ingeniero Director participó á la Empresa haber dispuesto la suspensión del dragado con arreglo á lo preceptuado, entre otros artículos, en el 14 del pliego de condiciones particulares de la contrata, y que por consecuencia no apoyaría la petición de daños y perjuicios indicada por la Empresa, toda vez que dicha medida estaba dictada con arreglo á lo previsto y preceptuado en el pliego de condiciones.

13.º Que en 20 de Abril de 1880 la Sociedad contratista remitió al Ingeniero Director un proyecto sumario de instalación de taller para la fabricación de bloques artificiales, ofreciendo continuar su estudio una vez que obtenga el asentimiento sobre las disposiciones generales, pero añadiendo que el material de que dispone lo está para el transporte de bloques de 11 metros cúbicos, y por lo tanto ruega se le autorice para construirlos de este volumen en lugar del de siete metros cúbicos que es el que se señala en el contrato.

14.º Que en 23 de Mayo de 1880 la Empresa remitió al Ingeniero Director un anteproyecto del mencionado taller, y en 27 de Julio del mismo año lo hizo del proyecto definitivo, á cuyas comunicaciones contestó el Ingeniero Director de las obras en 10 de Febrero de 1881, diciendo que en 3 de Julio de 1880 le había manifestado haber aprobado el anteproyecto de taller, así como la reforma de dicho proyecto propuesta por la contrata en 23 de Mayo del mismo año.

15.º Que en 4 de Julio de 1881 la Sociedad contratista solicitó autorización para por principio á la fabricación

de bloques artificiales, y que en vista de tal pretensión el Ingeniero Director en 6 del mismo mes participó al contratista no haber inconveniente en que procediese á la construcción de algunos bloques por vía de ensayo, pero no como fabricación continuada, siendo necesario para esto último que además de presentar á la aprobación de dicho Director los planos y dibujos correspondientes, tuviera la Empresa cuando menos en el almacén la grúa para levantar y embarcar bloques, los carretones para su transporte y los aparatos ó embarcaciones destinadas á su transporte y colocación en obras, cuyo material no fué previamente reconocido.

16.º Que la Sociedad contratista en 21 de Julio de 1880, dando por demostrada la insuficiencia de dicha cantera, á pesar de que la primera voladura había tenido lugar en Febrero de dicho año, solicitó de la Junta que con arreglo al artículo E de las condiciones adicionales, se le entregase una ó varias canteras, para cuya explotación tendría que establecerse el precio de los materiales; cuya pretensión desestimó la Junta de obras en 26 de Noviembre del mismo año, fundándose en que no habiéndose extraído de la cantera de San Telmo los 200.000 metros cúbicos á que se refiere el artículo A de las condiciones adicionales, no había aún suficientes datos para apreciar exactamente el tanto por 100 de piedra utilizable, y por consecuencia no había lugar á la aplicación que se reclamaba del mencionado artículo E.

17.º Que la Junta de obras, en comunicación de 1.º de Junio de 1881, significó á la Empresa el disgusto con que veía la lentitud con que se ejecutaban las obras contratadas, y que la referida Empresa en 13 del mismo mes contestó á la comunicación antes citada, atribuyendo la lentitud de los trabajos, entre otras causas, al insuficiente desarrollo del frente de la cantera de San Telmo, por lo que pedía se adoptase la resolución de aumentar ésta y que se abriesen además una ó varias canteras.

18.º Que la Junta de obras del puerto, en cumplimiento de la segunda parte del art. A del pliego adicional de condiciones facultativas de 5 de Marzo de 1879, y á pesar de que no se había obtenido en las voladuras el volumen de 200.000 metros cúbicos que se determina en la primera parte del referido artículo, formuló en 20 de Julio de 1881 el proyecto de reforma de la sección transversal de los diques, á fin de poder emplear en ellos la mayor parte de la piedra producida por las voladuras; y que sometido dicho proyecto á la conformidad de la Empresa contratista, ésta le prestó bajo las reservas consignadas en una nota, entre las que figura la de que debe proveerse á dicha Empresa de nuevas canteras, según se determina en el art. E del pliego de condiciones adicionales, sin lo que en sentir de la mencionada Empresa no podrían progresar las obras con grave perjuicio para el comercio al mismo tiempo que para la Junta, á quien en opinión de la referida Empresa correspondería la obligación de indemnizarla de los perjuicios que hubiera sufrido por la insuficiencia de la cantera de San Telmo.

19.º Que por Real orden de 14 de Diciembre de 1881 se aprobó el mencionado proyecto de reforma de los diques, y en la misma Real orden se resolvió sobre algunas de las diversas pretensiones de la Empresa formuladas en la mencionada nota, y que se refieren á la necesidad de designar nueva cantera, sustitución de unas fábricas por otras, dimensiones de los mampuestos, peso inferior y precio por el escogido de las nuevas escolleras, y que en el apartado 8.º de la misma Real orden se declaran inadmisibles las demás reclamaciones hechas por el contratista en la tantas veces citada nota.

20.º Que la Empresa contratista entabló demanda contencioso-administrativa contra la mencionada Real orden de 14 de Diciembre de 1881 aprobando el proyecto de reforma de la sección transversal de los diques, y que por providencia de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado se ha por apartada y desistida de dicha demanda á la Sociedad contratista.

21.º Que la Sociedad contratista en 3 de Diciembre de 1881, en razonada exposición, pidió á la Junta reconociese: primero, que la lentitud del avance de los diques obedecía única y exclusivamente á la insuficiencia de las canteras que según la condición adicional E la Junta tenía la obligación de suministrar á la Empresa; segundo, que ésta ha llamado oportunamente la atención de la Junta sobre dicho extremo y reclamado repetidas veces el cumplimiento de la citada condición E; tercero, que dicha falta y la interrupción del dragado y de la fabricación de bloques artificiales, fundada en la falta de avance de los diques, lesiona sus derechos y perjudica á sus intereses, por lo que pide resuelva la Junta: primero, poner inmediatamente á disposición de la Empresa canteras suficientes en calidad y extensión para producir la actividad requerida por el contrato de construcción; segundo, levantar la suspensión de los trabajos del dragado y fabricación de bloques artificiales; tercero, declarar que procede indemnizar á la Empresa de los perjuicios que ha sufrido

hasta aquella fecha y de los que sufrir pueda en lo sucesivo por consecuencia de los hechos antes consumados, según se establece en el acuerdo de la Junta de 7 de Abril de 1880, en el que se dice que si la Junta ó la Dirección se extralimitasen en sus órdenes á la Empresa, ellas sufrirían las consecuencias de sus faltas, y la Sociedad sería reintegrada é indemnizada de los menoscabos que por cualquier concepto hubiese sufrido.

22. Que la Junta de obras del puerto, en 9 de Enero de 1882, y en vista de la reclamación de la Empresa contratista, participó á ésta en razonada comunicación haber acordado lo siguiente: primero, entregar á dicha Empresa nuevas canteras; segundo, que no debía autorizar las operaciones de dragado ni confección de bloques artificiales; tercero, que no procedía indemnización de ningún género á la Empresa contratista.

23. Que dicha Sociedad no se alzó ante la Superioridad del mencionado acuerdo, y se limitó á exponer á la misma en 10 de Mayo de 1882 el estado de las obras, y á pedir, entre otros particulares, la continuación del dragado y la de la fabricación de bloques artificiales, cuya instancia motivó la Real orden de 7 de Diciembre de 1882 en la que, entre otros particulares, se resolvió en los apartados 3.º, 7.º y 8.º lo siguiente: primero, autorizar á la Junta para adquirir desde luego la cantera de Almellones y entregársela al contratista, así como para expropiar la cantera de las Tapias si fuese necesaria su explotación; segundo, que la continuación del dragado podría acordarse por la Junta de obras cuando la longitud que alcance la parte construida en el dique del Este fuese suficiente, á juicio del Ingeniero Director, para abrigar convenientemente la zona del fondeadero, donde sin inconveniente pudiese efectuarse el dragado; tercero, no ser posible acceder á la petición del contratista de continuar la fabricación de bloques artificiales hasta tanto que las obras del dique del Oeste y de los muelles de la Pescadería y Aduana exijan su empleo.

24. Que en 2 de Mayo de 1883, el Ingeniero Director de las obras, en vista de haber desaparecido las causas que con arreglo al art. 14 de las condiciones motivaron la suspensión del dragado, dispuso reanudar las operaciones del mismo, y para que éste tuviera lugar, y á fin de que si la Empresa, á consecuencia de la suspensión no tuviese en inmediato estado de servicio el tren de limpia por no hallarse dotado del personal idóneo y suficiente, le fijó el término de 30 días para que tomase las medidas necesarias y convenientes para que el tren de limpia empezase á funcionar en los puntos que le fuesen designados por la Dirección facultativa; y en 31 de Mayo del mismo año, la citada Empresa manifestó haber tomado las disposiciones para cumplimentar la orden; pero que el término fijado en la misma era insuficiente por los numerosos preparativos que exigía el poner en marcha el trabajo del dragado, y que la variedad é importancia de dichos preparativos no le permitía fijar el tiempo necesario para terminarlos, el que estimaba no poder ser menor de seis semanas, poco más ó menos.

25. Que á pesar de la autorización ántes indicada, la Sociedad contratista no renovó los trabajos de dragado.

26. Que la Sociedad contratista, en 1.º de Octubre de 1882 suspendió todos los trabajos referentes á escolleras á pesar de haber manifestado á la Junta en 26 de Setiembre del mismo año, que sólo suspendería los trabajos que no tenían precio definido, y á pesar también de las órdenes que el Ingeniero Director le comunicó en 1.º de Setiembre, fijándole un plazo de 15 días para que llegase á obtener de la cantera de San Telmo una explotación media diaria de 488 toneladas de piedra, conminándole con la aplicación del art. 56 del pliego de condiciones generales.

27. Que la Empresa constructora, fundada en la benévola solicitud con que la Superioridad había resuelto alguno de los puntos contenidos en su pretensión de 10 de Mayo de 1882, así como en la gran confianza que le habían inspirado las explicaciones y aclaraciones cambiadas recientemente en esta Corte, reanudó los trabajos en 24 de Noviembre de dicho año, prosiguiéndolos hasta 7 de Julio de 1883 que los suspendió nuevamente, fundándose para ello en no haber piedra para cargar en la cantera, y que la necesidad de nuevas voladuras exigía gastos que la contrata no podía hacer mientras no se aprobasen los nuevos precios fijados.

28. Que en 14 de Enero de 1884 la Sociedad contratista reanudó otra vez los trabajos de la cantera de San Telmo, los que paralizó nuevamente en 26 del mismo mes en vista de habérsele comunicado la suspensión de los efectos de la Real orden de 7 de Enero del referido año.

29. Que la Empresa contratista hasta la fecha de su instancia de 11 de Diciembre último no ha presentado á la Superioridad ninguna reclamación concreta y terminante de indemnización de perjuicios en ningún sentido, y sólo en exposición de 13 de Mayo de 1885 hace indicaciones generales sobre el particular y fundadas en la Real

orden de 7 de Enero de 1884, derogada por decreto sentencia de 25 de Abril de 1885:

Considerando con relación al primer extremo de la instancia de la Empresa contratista:

1.º Que las Reales órdenes que causan estado no pueden ser derogadas por la Administración activa.

2.º Considerando que solamente aquéllas que la Administración entiende que lesionan sus legítimos intereses son contra las que la misma Administración por medio de su Fiscal puede reclamar por la vía contenciosa, y no se hallan en este caso las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1884, 21 de Mayo de 1885 y 6 de Octubre del mismo año.

3.º Considerando asimismo que la Administración activa no está obligada á allanarse á las demandas que contra sus resoluciones interpongan los particulares cuando según su propio y exclusivo criterio entiende que las resoluciones reclamadas lesionan sus derechos é intereses legítimos, cuyo caso no sucede en las demandas presentadas por la Sociedad contratista del puerto de Málaga.

4.º Considerando que mucho menos está obligada la Administración á allanarse á una demanda aun no presentada ni por ella conocida, y sólo porque así se le pida y convenga al particular demandante.

En vista también de lo que resulta del segundo extremo de las cuestiones objeto de esta resolución, y

5.º Considerando que la necesidad del empleo de piedra de la cantera de Almellones se ha impuesto por la insuficiencia de la cantera de San Telmo, y que este caso está previsto en el art. E del pliego adicional de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1879.

6.º Considerando que la necesidad del empleo de piedra de otra cantera que la de San Telmo lleva consigo forzosamente la de fijar contradictoriamente los precios de todas las unidades de obra que hubiera de ejecutarse con piedra de la nueva cantera, y entre cuyas unidades figuran las escolleras y las fábricas de sillerías, mamposterías, pedraplenes y hormigones que se han de invertir en los muelles y espigones, así como en los espaldones y muretes de los diques.

7.º Considerando que la Empresa contratista en el acto de la discusión para fijar contradictoriamente los precios de las unidades á que se refiere el considerando anterior se negó á proseguir dicha discusión y estableció condiciones preliminares que estaban en abierta oposición con lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1883 y 21 de Mayo de 1885, y que por consiguiente dichas condiciones no podían ser en manera alguna aceptadas por la Administración.

8.º Considerando que según el art. 47 del pliego de condiciones generales cuando se juzgue necesario emplear materiales que no figuren en los presupuestos de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en el mismo presupuesto de materiales análogos, y si no pudiesen determinarse por comparación se fijarán dichos precios por el Ingeniero de acuerdo con el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior, y cuando no hubiese conformidad entre la Administración y el contratista quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata.

9.º Considerando que la interpretación del referido artículo 47, ya se atienda á su recto sentido, ya á consideraciones técnicas, no puede ser otra que la de relevar al contratista de la ejecución de aquella parte de la obra, en cuya confección hayan de entrar forzosamente los materiales sobre cuyos precios no ha podido establecerse conformidad, á no ser que hubiese posibilidad de dividir la obra en partes perfectamente separadas, de las que unas pudieran ser construidas exclusivamente con materiales, cuyos precios estuvieran definidos en el presupuesto de contrata, ó se hubieran fijado contradictoriamente entre la Administración y el contratista, y otras partes de la misma obra con materiales sobre cuyos precios no hubiera resultado conformidad.

10. Considerando que por consecuencia de lo que precede es notorio el derecho de la Administración para relevar á la Empresa contratista de la ejecución de la parte de las obras que hubieran de construirse con los materiales procedentes de la cantera de Almellones.

11. Considerando que la relevación de la contrata de esta parte de la obra lleva consigo como necesaria é inevitable consecuencia la relevación de la parte que hubiera de construirse con materiales de la cantera de San Telmo, dado el orden con que han de ir ejecutándose las diversas clases de obras en que han de invertirse unos y otros materiales, y las diversas condiciones, dimensiones y precios que según la contrata han de tener los que se empleen en cada clase de obras, habiéndolo reconocido así por unanimidad la Junta consultiva en pleno, que declara la imposibilidad técnica de distribuir las obras del puerto, excepción hecha del dragado entre diversas entidades constructoras, dado el hecho de la necesidad de ex-

plotar también la cantera de Almellones, y la falta de conformidad entre las partes sobre los nuevos precios.

12. Considerando que para terminar las obras del puerto dentro del plazo marcado, y según se señala en la Memoria descriptiva del proyecto base de la contrata, es indispensable que la construcción de los muelles y escolleras sea simultánea durante la mayor parte del plazo de ejecución, y que por consiguiente, una vez segregada de la contrata por Real orden de 6 de Octubre último la construcción de las escolleras, se impondría forzosamente la necesidad de que la cantera de San Telmo fuese explotada á un mismo tiempo por dos entidades diversas, la una, que sería la Empresa contratista de Batignolles, y la otra la Administración ó contratista que hubiera de construir la parte de obra segregada de la actual contrata.

13. Considerando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno y por unanimidad ha informado no ser posible bajo el punto de vista técnico que la mencionada cantera de San Telmo pueda ser explotada simultáneamente por la Administración ó contratista que haya de ejecutar las escolleras segregadas por Real orden de 6 de Octubre último, y por la Sociedad actual contratista, que según los artículos 8.º, 10, 12 y 14 del pliego respectivo de condiciones facultativas, ha de extraer de dicha cantera, y hasta donde ésta alcance, la piedra para las sillerías, mamposterías, pedraplenes y hormigones que se han de emplear en la construcción de los muelles que constituyen una de las partes de las obras contratadas.

14. Considerando que la segregación de parte de las obras de la contrata es una consecuencia inevitable de no haber resultado avenencia por haberse negado el contratista á proseguir la discusión y pretendido imponer como base para la determinación contradictoria de los precios condiciones que están en abierta oposición al espíritu de las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1883 y 21 de Mayo de 1885.

15. Considerando que estando prevista, según queda dicho, en el art. E del pliego adicional de condiciones de 5 de Marzo de 1879 la relevación del contratista de ejecutar la parte de obra sobre cuyos nuevos precios no se pusiera de acuerdo con la Administración, procede con arreglo á la misma condición relevarle de las demás partes de obra que por efecto de la relevación primera resultan de imposible ejecución á tenor de las condiciones de la contrata.

16. Considerando que en este caso se hallan todas las partes de obra en cuya construcción han de entrar indistintamente los materiales procedentes de ambas canteras, ó sean todas las fábricas de sillerías, mamposterías, pedraplenes y hormigones.

En vista asimismo de lo que resulta acerca del tercer extremo; y

17. Considerando que el contratista á quien según el artículo 47 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 se le releve de la construcción de una parte de la obra proyectada, tiene derecho á que se le abonen los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo.

18. Considerando que á diferencia de lo que sucede en las contratas en general, en la del puerto de Málaga puede ser motivo de rescisión la aplicación del mencionado artículo 47 por el alcance que en este caso concreto le da implícitamente la condición F del pliego adicional de las facultativas de 5 de Marzo de 1879, estableciendo que cuando se rescinde por causas previstas en el citado artículo 47 el contratista tendrá derecho á que la Administración le tome el material y herramientas que haya suministrado en la forma y medida que previene el art. 53 del pliego de condiciones generales.

19. Considerando que, según el art. 74 del pliego de condiciones facultativas de 16 de Diciembre de 1876, es necesario para que la Administración esté obligada en caso de rescisión á adquirir el material de construcción, según se previene en el citado art. 53 del pliego de condiciones generales, que dicho material hubiese sido previamente reconocido y autorizado su empleo por el Ingeniero Director, lo cual no consta que así se haya hecho respecto al material de las obras cuya segregación es procedente.

20. Considerando, en consecuencia, que la Administración no está obligada en este caso á adquirir el material de construcción que la Empresa tenga para la parte de obras de cuya ejecución procede que se la releve, y que por lo tanto la obligación de la Administración queda reducida á adquirir por los precios de la contrata los materiales acopiados y puestos al pie de obra si fuesen de recibo, y aun los acopiados fuera de la misma si los hubiese y si la Empresa los trasportase al pie de ella en el término de un mes.

21. Considerando que la segregación de las escolleras y demás obras de fábrica motivada por causas del art. 47 del pliego de condiciones generales puede considerarse como una rescisión parcial de la contrata, y que en este

caso por equidad debe abonarse, según el art. 55 del pliego referido de condiciones, una indemnización que no exceda del 3 por 100 del importe de la obra segregada que queda por ejecutar, y cuya indemnización fija el Gobierno oyendo al Consejo de Estado.

En vista igualmente de lo que resulta con relación al cuarto extremo de esta resolución, ó sea el reconocimiento y abono de perjuicios ocasionados por actos de la Administración; y

22. Considerando que al someter la Junta del puerto á la conformidad de la Empresa el proyecto de reforma de los diques, dicha Empresa estampó su conformidad con las reservas que consignó en una nota, y en ella se hace una indicación vaga é indeterminada de que corresponde á la Junta indemnizar á la citada Empresa de los perjuicios que haya podido sufrir por la insuficiencia de la cantera de San Telmo, y que por Real orden de 14 de Diciembre de 1881 fué aprobado dicho proyecto de reforma de diques, y en la disposición 8.ª de la referida Real orden se declaran inadmisibles las diversas pretensiones de la Empresa, y entre ellas la indicación relativa á indemnización de perjuicios por la insuficiencia de la cantera de San Telmo, y cuya Real orden fué apelada por la vía contencioso-administrativa, desistiendo de la demanda al poco tiempo la Sociedad contratista, quedando por consiguiente firme la tantas veces citada Real orden de 14 de Diciembre de 1881.

23. Considerando que el Ingeniero Director de las obras, al acordar la suspensión del dragado y no autorizar la fabricación continuada de bloques artificiales, obró dentro de las facultades que taxativamente le conceden los artículos 13 y 14 del pliego particular de condiciones facultativas de 16 de Diciembre de 1876, 24 del pliego de condiciones facultativas de igual fecha y 24 del pliego adicional de condiciones facultativas del proyecto de reforma de los diques de 20 de Junio de 1881.

24. Considerando que la Empresa contratista reclamó de la Junta de obras del puerto el reconocimiento de perjuicios que suponía originados por la suspensión del dragado, construcción de bloques é insuficiencia de la cantera de San Telmo, y en su consecuencia la indemnización de los mismos, y que la Junta del puerto desestimó en absoluto tal reconocimiento de derechos, y por tanto la indemnización correspondiente á ellos.

25. Considerando que la Empresa contratista no hizo uso de las facultades que le concede el art. 9.º de la instrucción para el régimen de las Juntas de puertos aprobada por Real orden de 30 de Noviembre de 1875, alzándose para ante la Superioridad del mencionado acuerdo por lo que se refiere al reconocimiento y abono de perjuicios que se le pudieran haber ocasionado con el mismo, y se limitó tan sólo á pedir á la Superioridad en 10 de Mayo de 1882, entre otros particulares, que se alzase la suspensión del dragado y la de la fabricación de bloques artificiales, deduciéndose de estos actos un claro asentimiento al referido acuerdo de la Junta en la parte que se refiere á la denegación de dicho reconocimiento é indemnización de perjuicios.

26. Considerando que en vista de la instancia antes citada se dictó la Real orden de 7 de Diciembre de 1882 confirmando el acuerdo de la Junta en lo que se refiere á la suspensión del dragado y fabricación de bloques artificiales, y que el hecho de haber consentido la Empresa la mencionada Real orden robustece el principio antes establecido.

27. Considerando que con posterioridad á la Real orden de 7 de Diciembre de 1882 antes citada, la Empresa contratista no ha presentado á la Superioridad en forma concreta y determinada reclamación alguna de perjuicios, y que sólo ha dejado consignadas reservas y protestas que por su misma generalidad é indeterminación hacían imposible una resolución expresa y categórica.

28. Considerando que el reconocimiento y abono de perjuicios que reclama la Sociedad contratista Batignolles no pueden referirse en manera alguna á los que se la hubieran podido ocasionar por los actos administrativos que tiene apelados por la vía contencioso-administrativa; pero que aun no han sido revocados ó anulados, así como tampoco por los que claramente la Sociedad haya consentido, y mucho menos por los que pueda suponer se la hayan originado á causa de los intervalos más ó menos largos que han podido mediar entre las peticiones de la Sociedad y los acuerdos ó resoluciones de la Administración, toda vez que ésta, para casos como el presente, no tiene plazos fijos ni perentorios para resolver.

29. Considerando además que la Empresa contratista no sólo incurrió repetidas veces en largas morosidades para cumplir lo que se le ordenaba, hasta el punto de suspender una y otra vez la ejecución de las obras sin causa autorizada por las condiciones del contrato, sino que asimismo ha empleado largos plazos para hacer las reclamaciones.

30. Considerando asimismo que si con motivo de algún acto de la Administración se hubiese ocasionado una

paralización más ó menos larga en los trabajos del puerto de Málaga, de este caso hipotético no puede arrancar ningún otro derecho al contratista de las obras que el de pedir que por extensión le fuesen aplicables los artículos 51 y 52 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, en virtud de los que, cuando la Administración acuerda la suspensión temporal ó indefinida de las obras, el contratista puede reclamar la rescisión de la contrata sin otros beneficios que los que establece el art. 55 del mismo pliego de condiciones generales, y de modo alguno y en ningún caso indemnización de perjuicios por cualquier otro concepto.

Y en vista, finalmente, por lo que hace relación al alcance de la condición 7.ª de las económicas, último extremo objeto de esta resolución; y

31. Considerando que la Junta del puerto de Málaga no está obligada á satisfacer á la Empresa contratista otras cantidades que las que resulten de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero Director de las obras ó de liquidaciones finales aprobadas con carácter definitivo, y el de la indemnización que por el art. 55 del pliego de condiciones generales debe satisfacerse.

32. Considerando que el espíritu de la mencionada condición 7.ª no puede ser en manera alguna el de embazarar ó dificultar la construcción de las obras del puerto de Málaga, sino de garantizar al contratista suficientemente el pago de las cantidades que se le deban, y por consiguiente según dicha cláusula, aunque la segregación de obras de la contrata se considere como rescisión parcial de la misma, el derecho del contratista y la obligación correlativa de la Junta de obras del puerto deben considerarse reducidos á no disponer ésta hasta que aquél esté pagado de una parte de los fondos existentes, igual á la cantidad que á dicha Empresa contratista se le deba.

Vistas las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1881, 7 de Diciembre de 1882, 9 de Octubre de 1883, 7 de Noviembre de 1884 y 21 de Mayo y 6 de Octubre de 1885:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 8.º, 10, 12, 14 y 24 del pliego de condiciones facultativas de 16 de Diciembre de 1876, el 14 del pliego particular de condiciones facultativas de igual fecha; los artículos A y F del pliego adicional de las mismas de 5 de Marzo de 1879 y los 6.º y 7.º del pliego de condiciones económicas aprobado por Real orden de 7 de Marzo de 1879:

Vistos los artículos 6.º, 34, 35, 39, 40, 47, 51, 52 y 55 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 y el 9.º de la instrucción para el régimen de las Juntas de Puertos de 30 de Noviembre de 1875;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se desestima la pretensión de la Sociedad contratista del puerto de Málaga para que se dejen sin efecto las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1884, 21 de Mayo de 1885 y 6 de Octubre del mismo año, se suspendan sus efectos y para que se allane la Administración á las demandas por dicha Sociedad presentadas contra las dos primeras Reales órdenes citadas y á la que piensa presentar contra la última de las mismas.

2.º Se releva á la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga de la construcción de todas las obras de fábrica de sillería, mampostería, pedraplenes y hormigones que figuran en los proyectos primitivos y reformado del mencionado puerto, segregando dichas fábricas de la respectiva contrata y abonándole los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo por esta segregación y por la acordada en 6 de Octubre de 1885, y una indemnización que fije el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, y que en ningún caso podrá exceder del 3 por 100 del importe de las obras segregadas que estén por ejecutar.

3.º Que tampoco procede dejar sin efecto la incautación provisional de la cantera de San Telmo, y por el contrario se ordena á la Junta del puerto se incaute definitivamente de dicha cantera, cuya explotación ha de hacerse bien por dicha Junta ó por el contratista á quien se confíe la construcción de las escolleras y fábricas de sillería, mampostería, pedraplenes y hormigones que figuran en el proyecto del puerto.

4.º Que el contratista no tiene derecho á que la Administración le tome la herramienta y material de construcción que aportó para las obras segregadas.

5.º Que no ha lugar á reconocer ni declarar á la Sociedad de Batignolles, contratista de las obras del puerto de Málaga, derecho alguno á la indemnización de los perjuicios que reclama, como causados por actos de la Administración.

Y 6.º Que la Junta de obras del puerto de Málaga puede proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con reserva de una cantidad equivalente á la que deba abonarse á la Sociedad contratista en virtud de esta Real disposición.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por la Junta del puerto de Málaga para emplear en los diques del mismo la piedra existente en la cantera de San Telmo y la que ha de producir la preparación de los frentes de la cantera de Almeillones:

Considerando que uno de los objetos del mencionado proyecto es el de reformar la parte construida del dique de Levante, cuya operación se considera de urgentísima necesidad si se quiere evitar averías en el mismo, y con ellas la destrucción del abrigo del fondeadero:

Considerando que muchas de las operaciones que se incluyen en el proyecto constituyen un ensayo de gran utilidad para poder formular los nuevos proyectos del puerto, evitándose de ese modo las complicaciones que han surgido en la actual contrata:

Considerando que la preparación de la cantera de Almeillones se ejecuta por administración, y no existiendo grandes explanadas, es indispensable si se quieren utilizar los materiales empleándolos á medida que se vayan arrancando de la mencionada cantera, y que dicho empleo no puede hacerse por subasta sin producirse complicaciones en la marcha de los trabajos de preparación de la mencionada cantera:

Considerando que la Junta del puerto dispone de material adecuado para el empleo en obra de los mencionados materiales, lo que motiva gran economía en dicho empleo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la primera conclusión del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva, que se refiere á la parte técnica de dicho proyecto, ha tenido á bien aprobarle, por su presupuesto de ejecución material importante 341.347 pesetas 19 céntimos, autorizando á la mencionada Junta de obras para que pueda ejecutar por administración las que constituyen dicho proyecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Antonio Hernández Fajarnés, titulada *Estudios críticos sobre la Filosofía positivista*.—*La Psicología celular*; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 125 ejemplares de la obra mencionada, al precio de 8 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: La Comisión encargada de informar acerca de la obra del Doctor D. Antonio Hernández y Fajarnés titulada *Estudios críticos sobre la Filosofía positivista*, de cuya obra remite el tomo I, ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado detenidamente el tomo I de la obra de D. Antonio Hernández y Fajarnés titulada *Estudios críticos sobre la Filosofía positivista*, presentado en ese Ministerio para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y encuentra que llena cumplidamente los requisitos exigidos por él para alcanzar la protección del Estado por ser original, de relevante mérito y útilísimo en las Bibliotecas públicas, como el mejor dique contra la invasión de doctrinas erróneas y perniciosas que conviene altamente contrarrestar.»

Y habiendo aprobado la Academia el presente informe, tengo el honor de ponerle en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1884.—Excmo. Sr.—El Académico Secretario, José G. Barzana-Illana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. José Pulido y Espinosa titulada *Historia de España*; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que con destino á Bibliotecas públicas

se adquieran 50 ejemplares de dicha obra, al precio de 40 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra del Ilustísimo Sr. D. José Pulido y Espinosa titulada *Historia de España compendiada desde sus orígenes hasta nuestros días*, en 100 lecciones que V. E. ha remitido á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 1876.

Consta de 600 páginas en 4.º, de bella impresión, precedidas de un prólogo adecuado, y seguidas de un mapa iluminado de nuestra Península. Es original y de utilidad para las Bibliotecas; y si bien adolece de algunas imperfecciones en su desempeño particular, no carece de mérito.

El autor goza en el mundo literario de merecida fama de escritor claro, correcto y concienzudo en materias históricas. Con esta que llama *Historia de España compendiada desde sus orígenes hasta nuestros días*, se propone satisfacer por su parte á una necesidad de primer orden en la enseñanza pública, como es presentar en bosquejo la obra de D. Modesto de Lafuente; y así lo cumple alargando su cometido hasta la última fecha trascendental de nuestra historia contemporánea, es decir, hasta el fallecimiento de S. M. Don Alfonso XII.

Bien es verdad que por lo tocante á la historia de España en las épocas que preceden á la musulmana, el trabajo de Don Modesto de Lafuente no debe ni puede tomarse como modelo. La crítica deplorará que la Arqueología en sus diferentes ramas no se muestre allí con toda la luz que ha derramado sobre el origen y lengua de los primitivos pueblos de España, la fundación de ciudades tan importantes como *Legio septima gemina*, la sucesión de los Magistrados que rigieron los destinos de nuestro país bajo el cetro de Roma, la influencia y extensión de nuestras playas del imperio Bizantino, etc. é igualmente echará de menos el conocimiento sólido de la parte jurídica y literaria en sus diferentes vicisitudes. Además de esto, en el libro ó compendio que el Sr. Pulido ha sacado á luz, se notan frecuentes erratas, que es de suponer sean del impresor, pero que deslucen notablemente el concepto geográfico é histórico de las épocas sobredichas. Allí aparecen no una sola vez, los *contertanos* y *bartetanos* (páginas 19 y 22), codeándose con los *indigertes* é *ilgertes*, sin que falten los *latetanos* y *gymmesios* con su ciudad estos últimos de *Pollencio*; y como la edición se ha hecho en Barcelona, se explica que hayan mudado allí ó mejor dicho catalanizado (pág. 29) el nombre del pretor Sempronio Graco, transformándole en *Fenyvonio Grau*.

Por lo que atañe á los judíos, sección muy importante de la Historia española, á nadie se puede ocultar que es muy imperfecto y superficial el estudio que les consagra D. Modesto de Lafuente. Su compendiador no parece conocer ni la obra de Félix Dahn ni la muy notoria y clásica de Graetz; y escasamente se aprovecha de la del Sr. Amador de los Ríos. En todo lo demás anda por camino seguro; siendo muy de alabar el criterio sóbrio y mesurado que sin afectación de infalibilidad anima las rápidas y brillantes exposiciones de los sucesivos períodos.

Por todo lo cual opina la Academia que, á pesar de no hallarse incluida de lleno la *Historia de España* del Sr. Pulido y Espinosa en las condiciones requeridas para la subvención al tener de las disposiciones al principio citadas, no deja de merecer alguna protección, y en tal concepto podría el Gobierno tomar al autor el número de ejemplares á que por equidad le conceptúe acreedor.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia con devolución de la instancia del Sr. Pulido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1886.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ibiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 1.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten,

según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Azpetia, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

CONGRESO JURÍDICO ESPAÑOL  
QUE SE CELEBRARÁ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1886

Temas que han de discutirse.

1.º

Estructura más apropiada para un Código civil español.—Distinción formal entre leyes obligatorias y leyes supletorias.

2.º

Caso de subsistir en España varias legislaciones civiles, cómo debe aplicarse á las relaciones de unas con otras la doctrina de los estatutos.

3.º

Costumbre y jurisprudencia.—Valor de estas fuentes de derecho.—Si deben intervenir los poderes públicos en su manifestación, y caso afirmativo en qué límites, á qué efectos y en qué forma.

4.º

Fijar concretamente los límites que deberían señalarse á la libertad individual en la contratación civil, en las capitulaciones matrimoniales, en la constitución de derechos reales, etc.

5.º

El consejo de familia como forma de consagrar la independencia de la familia. Actos á que debe extenderse su jurisdicción.—Su organización en cada caso.

6.º

Lugar de la mujer en la familia.—Su intervención en la administración de los bienes, en el ejercicio de la patria potestad, en el gobierno de la familia.—Potestad marital.—Facultades y derechos de la viuda.

7.º

Sucesión testamentaria é intestada.—Sistema de legítima: ídem de libertad de testar: sistemas mixtos.—Cuál debe adoptarse en España.—Orden de suceder abintestato.

8.º

Derechos y deberes que nacen de la filiación ilegítima.

9.º

Personas sociales bajo el punto de vista del derecho civil.—Su nacimiento y registro.—Su capacidad jurídica.—Formas varias de propiedad social y modo de regularlas.

10.º

Modificaciones que reclaman en el derecho civil las nuevas condiciones de la vida económica.

11.º

Lo contencioso-administrativo.—Si responde este concepto á alguna categoría racional en el derecho.—Si deben encomendarse las materias de este orden á los Tribunales ordinarios ó requieren organismos especiales.—En la segunda hipótesis,

cómo deben constituirse éstos, y qué género de jurisdicción ha de serles atribuida.

12.º

Tribunales especiales de comercio.—Si conviene restablecerlos en España.—Caso afirmativo, cuál habría de ser su organización.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Secretario general de la Academia y de la Comisión organizadora, Lamberto Martínez Ajenjo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas, calle de Terijá, núm. 14, la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 4.134.979 pesetas 31 céntimos, que se compone de pesetas 941.954.74, á que asciende el 45 por 100 de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, y 223.024.57 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 41.ª

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 14 y 15 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 16, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.º La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12.º Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

13.º Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14.º No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al

(Sigue á la pág. 635.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CIUDAD RODRIGO, PROVINCIA DE SALAMANCA.—(Véase la GACETA de ayer.)

| NUMERO        |                        |                                                | TÉRMINO<br>municipal.                  | Perteneencia.                                                                                    | NOMBRE<br>de los montes. | LINDEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CABIDA                                                                      |                                 |         |                                                      | ESPECIE<br>dominante en<br>la parte<br>monte público. | Valoración<br>de<br>dicha parte.<br>—<br>Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---------------|------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| De orden..... | En el Catálogo de 1882 | En el estado n.º 2 del<br>plan de 1877 á 1878. |                                        |                                                                                                  |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Total<br>compre-<br>n-<br>dida den-<br>tro de los<br>linderos<br>generales. | Poseída<br>por<br>particulares. |         | Monte re-<br>conocido<br>público.<br>—<br>Hectáreas. |                                                       |                                                   |               |
|               |                        |                                                |                                        |                                                                                                  |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                             | Hectáreas.                      | Hectár. |                                                      |                                                       |                                                   |               |
| 34            | 96                     | •                                              | Fuente Gui-<br>naldo.....              | Al Muni-<br>pio de este<br>pueblo....                                                            | Cabeza Gor-<br>da.....   | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar y regato rolloso; E. monte Ureña de<br>propiedad particular y río Agueda que<br>separa los términos de Fuente Guinaldo<br>y Robledo; S. río Agueda que separa los<br>términos municipales de Fuente Guinal<br>y Peñaparda, y O. términos municipales<br>de Payo y Casillas de Flores.....                                    | 843                                                                         | •                               | •       | 843                                                  | Quercus toz-<br>za (Bosc.)<br>Roble.....              | •                                                 |               |
| 35            | 101                    | •                                              | Herguijuela<br>de Ciudad<br>Rodrigo... | A Cespadosa<br>de Agado-<br>nes, agre-<br>gado á Her-<br>guijuela de<br>Ciudad Ro-<br>drigo..... | Baldío.....              | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. término municipal de Martiago;<br>S. término municipal de Martiago, y O.<br>término municipal de Sahugo.....                                                                                                                                                                                                             | 206                                                                         | •                               | •       | 206                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 36            | 4                      | •                                              | Idem.....                              | Al Estado..                                                                                      | Baldar y<br>Encinar...   | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular; S. terrenos labrados de pro-<br>piedad particular, y O. terrenos labrados<br>de propiedad particular.....                                                                                                                                                                  | 44                                                                          | •                               | •       | 44                                                   | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 37            | 98                     | •                                              | Idem.....                              | Al Muni-<br>pio de este<br>pueblo....                                                            | Dehesa bo-<br>yal.....   | N. terrenos labrados de propiedad parti-<br>cular; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular y término municipal de Sa-<br>hugo; S. término municipal de Sahugo, y<br>O. huertos de propiedad particular, re-<br>gato Posadillas que separa los términos<br>municipales de Herguijuela de Ciudad<br>Rodrigo y Sahugo y terrenos labrados<br>de propiedad particular..... | 470                                                                         | •                               | •       | 470                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 38            | 99                     | •                                              | Idem.....                              | A Cespadosa<br>de Agado-<br>nes, agre-<br>gado á Her-<br>guijuela de<br>Ciudad Ro-<br>drigo..... | Idem.....                | N. monte de propiedad particular y térmi-<br>no municipal de Martiago; E. término<br>municipal de Martiago; E. monte de pro-<br>piedad particular, y O. eras del pueblo,<br>terrenos labrados de propiedad parti-<br>cular y monte de particulares.....                                                                                                                        | 93                                                                          | 8                               | 53      | 86                                                   | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 39            | 100                    | •                                              | Idem.....                              | Idem.....                                                                                        | Navaquema-<br>da.....    | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular; S. terrenos labrados de pro-<br>piedad particular, y O. terrenos labrados<br>de propiedad particular.....                                                                                                                                                                  | 5                                                                           | •                               | •       | 5                                                    | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 40            | 5                      | •                                              | Idem.....                              | Al Estado..                                                                                      | Rivero (El).             | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular; S. terrenos labrados de pro-<br>piedad particular, y O. terrenos labrados<br>de propiedad particular.....                                                                                                                                                                  | 6                                                                           | •                               | •       | 6                                                    | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 41            | 102                    | •                                              | Maillo.....                            | Al Muni-<br>pio de este<br>pueblo....                                                            | Dehesa bo-<br>yal.....   | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular; S. terrenos labrados de pro-<br>piedad particular, y O. monte Aromada<br>áspera perteneciente á Maillo.....                                                                                                                                                                | 318                                                                         | 45                              | 56      | 273                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 42            | 103                    | •                                              | Idem.....                              | Idem.....                                                                                        | Sierra de<br>Francia...  | N. término municipal de Tenebrón, monte<br>Aromada áspera perteneciente á Maillo<br>y terrenos labrados de propiedad parti-<br>cular; E. monte Zarzoso de propiedad<br>particular; S. término municipal de Monsa-<br>gro, y O. término municipal de Monsa-<br>gro y Tenebrón.....                                                                                              | 3.980                                                                       | •                               | •       | 3.980                                                | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 43            | 105                    | •                                              | Martiago...                            | Idem.....                                                                                        | Baldío.....              | N. término municipal de Cespadosa de<br>Agadones, agregado á Herguijuela de<br>Ciudad Rodrigo y terrenos labrados é<br>incultos de propiedad particular; E. huer-<br>tos de propiedad particular y río de<br>Puertoviejo; S. provincia de Cáceres, y<br>O. monte El Baldío de Robledillo de Gata<br>(Cáceres) y río Agadones.....                                              | 939                                                                         | 195                             | 13      | 744                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 44            | 104                    | •                                              | Idem.....                              | Idem.....                                                                                        | Dehesa bo-<br>yal.....   | N. terrenos labrados de propiedad particu-<br>lar; E. terrenos labrados de propiedad<br>particular; S. terrenos labrados de pro-<br>piedad particular, y O. término muni-<br>cipal de Cespadosa de Agadones agregado<br>á Herguijuela de Ciudad Rodrigo.....                                                                                                                   | 443                                                                         | •                               | •       | 443                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |
| 45            | 106                    | •                                              | Idem.....                              | A Robledillo<br>de Gata<br>(provincia<br>de Cáceres)                                             | Baldío.....              | N. término municipal de Cespadosa de Aga-<br>dones, agregado á Herguijuela de Ciudad<br>Rodrigo; E. río Agadones y monte baldío<br>de Martiago; S. provincia de Cáceres, y<br>O. término municipal de Sahugo.....                                                                                                                                                              | 367                                                                         | •                               | •       | 367                                                  | Idem.....                                             | •                                                 |               |

(Se continuará.)

cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NÚMERO DE TÍTULOS | SERIES | NUMERACIÓN       | IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas. |
|-------------------|--------|------------------|----------------------------------|
|                   |        |                  |                                  |
|                   |        | TOTAL GENERAL... |                                  |

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 6 de Diciembre de 1889 con los números 66.744 de entrada y 46.427 de registro, á nombre del Ayuntamiento de Culla, provincia de Castellón, por valor de 600 escudos, en tres bonos del Tesoro, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por compensación de los débitos que por impuesto personal adenda el referido Municipio.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

#### Banco de España.

##### SORTEO 48.º

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

| Número de las bolas que representan los lotes. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. | Número de las bolas que representan los lotes. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|

##### SERIE A

|       |         |        |        |          |        |
|-------|---------|--------|--------|----------|--------|
| 464   | 1.631 á | 40     | 6.475  | 64.741 á | 50     |
| 852   | 8.511   | 20     | 6.611  | 66.401   | 40     |
| 1.204 | 12.031  | 40     | 6.745  | 67.441   | 50     |
| 1.352 | 13.511  | 20     | 6.844  | 68.431   | 40     |
| 1.867 | 18.661  | 70     | 6.891  | 68.901   | 40     |
| 2.070 | 20.691  | 700    | 7.255  | 72.541   | 50     |
| 2.178 | 21.771  | 80     | 7.747  | 77.461   | 70     |
| 2.360 | 23.591  | 600    | 7.786  | 77.831   | 60     |
| 2.455 | 24.541  | 50     | 7.822  | 78.211   | 20     |
| 2.718 | 27.471  | 80     | 9.400  | 90.991   | 91.000 |
| 2.904 | 29.031  | 40     | 9.215  | 92.141   | 50     |
| 2.954 | 29.531  | 40     | 9.645  | 96.441   | 50     |
| 3.297 | 32.961  | 70     | 10.213 | 102.121  | 30     |
| 3.753 | 37.521  | 30     | 10.249 | 102.481  | 90     |
| 4.620 | 46.191  | 200    | 11.318 | 113.171  | 80     |
| 4.874 | 48.731  | 40     | 11.521 | 115.201  | 40     |
| 5.000 | 49.991  | 50.000 | 11.610 | 116.091  | 100    |
| 5.102 | 51.041  | 20     | 12.014 | 120.131  | 40     |
| 5.416 | 54.151  | 60     | 12.295 | 122.241  | 50     |
| 5.844 | 58.431  | 40     | 13.534 | 135.331  | 40     |
| 6.004 | 60.031  | 40     | 13.924 | 139.231  | 40     |
| 6.337 | 63.361  | 70     |        |          |        |

##### SERIE B

|       |         |     |       |          |     |
|-------|---------|-----|-------|----------|-----|
| 591   | 5.901 á | 40  | 6.244 | 62.431 á | 40  |
| 780   | 7.791   | 800 | 6.496 | 64.931   | 60  |
| 851   | 8.501   | 40  | 6.703 | 67.021   | 30  |
| 868   | 8.621   | 30  | 6.720 | 67.191   | 200 |
| 2.223 | 22.221  | 30  | 7.077 | 70.761   | 70  |
| 2.431 | 24.301  | 40  | 7.361 | 73.601   | 40  |
| 2.634 | 26.331  | 40  | 7.492 | 74.911   | 20  |
| 2.785 | 27.841  | 50  | 7.806 | 78.031   | 60  |
| 3.182 | 31.811  | 20  | 8.086 | 80.851   | 60  |
| 3.240 | 32.391  | 400 | 8.320 | 83.191   | 200 |
| 3.276 | 32.731  | 60  | 8.537 | 85.261   | 70  |
| 4.169 | 41.681  | 90  | 9.124 | 91.231   | 40  |
| 4.442 | 44.411  | 20  | 9.374 | 93.721   | 40  |
| 4.758 | 47.571  | 80  | 9.550 | 95.491   | 300 |
| 5.359 | 53.581  | 90  | 9.657 | 96.561   | 70  |
| 5.440 | 54.391  | 400 |       |          |     |

##### SERIE C

|       |         |     |       |          |        |
|-------|---------|-----|-------|----------|--------|
| 570   | 5.691 á | 700 | 5.903 | 59.021 á | 30     |
| 1.185 | 11.841  | 50  | 5.983 | 59.821   | 30     |
| 1.394 | 13.931  | 40  | 6.001 | 60.001   | 40     |
| 1.605 | 16.041  | 50  | 6.100 | 60.991   | 61.000 |
| 1.840 | 18.391  | 400 | 6.146 | 61.451   | 60     |
| 2.427 | 24.261  | 70  | 6.638 | 66.371   | 80     |
| 2.478 | 24.771  | 80  | 6.742 | 67.411   | 20     |
| 2.673 | 26.721  | 30  | 7.363 | 73.621   | 30     |
| 3.251 | 32.501  | 40  | 7.573 | 75.721   | 30     |
| 3.440 | 34.391  | 400 | 8.202 | 82.011   | 20     |
| 3.985 | 39.841  | 50  | 8.387 | 83.861   | 70     |
| 4.320 | 43.191  | 200 | 8.434 | 84.331   | 40     |
| 4.527 | 45.261  | 70  | 8.595 | 85.941   | 50     |
| 4.769 | 47.681  | 90  | 8.957 | 89.561   | 70     |
| 5.140 | 51.391  | 400 | 9.113 | 91.121   | 30     |
| 5.164 | 51.631  | 40  |       |          |        |

##### SERIE D

|       |        |    |       |          |    |
|-------|--------|----|-------|----------|----|
| 87    | 861 á  | 70 | 1.687 | 16.861 á | 70 |
| 193   | 1.921  | 30 | 2.098 | 20.971   | 80 |
| 608   | 6.071  | 80 | 2.378 | 23.771   | 80 |
| 968   | 9.671  | 80 | 2.761 | 27.601   | 40 |
| 1.212 | 12.111 | 20 |       |          |    |

##### SERIE E

|     |         |    |       |         |    |
|-----|---------|----|-------|---------|----|
| 122 | 1.211 á | 20 | 776   | 7.731 á | 60 |
| 139 | 1.381   | 90 | 1.201 | 12.001  | 10 |
| 168 | 1.671   | 80 | 1.453 | 14.541  | 50 |
| 415 | 4.141   | 50 |       |         |    |

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Secretario general, J. Morales.—B.—El Gobernador, Albacete.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Vizcaya.

#### Empresa de carreteras de Urquiola y Ermúa.

Este Gobierno, como Juez protector y Director de los caminos de Urquiola y Ermúa, ha acordado destinar á amortizar el mayor número posible de censos que afectan á la Empresa de dichos caminos los fondos sobrantes de los productos habidos estos últimos años en dicha Empresa. Se abre por tanto sobre los fondos expresados licitación pública á fin de que se apliquen, en cuanto alcancen, á los acreedores que voluntariamente hicieren por sí ó por medio de sus representantes propuestas más ventajosas á los intereses de la Empresa, las cuales deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo estampado á continuación, y acompañados de la cédula personal del interesado, el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, que se señala para el acto de la licitación en presencia de los interesados que gusten concurrir, los cuales pueden enterarse de las condiciones que han de regir en la subasta, que se hallan de manifiesto en la expresada Sección de Fomento.

Bilbao 30 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Antonio Pirala.

#### Modelo de proposición.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya:

El que suscribe, vecino de...., y poseedor de un censo de.... (ó apoderado ó representante del poseedor) (en letra) pesetas contra la Empresa de caminos de Urquiola y Ermúa, tiene el honor de proponer á V. S. la amortización de dicho censo al tipo de.... (tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente) N—1736

#### Administración del Correo General.

día 31

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

|      |                                    |
|------|------------------------------------|
| Núm. | Agustín Ramos.—San Lucas.          |
| 326  | Amparo Lumbré.—Badajoz.            |
| 327  | Domingo Martínez.—Selaya.          |
| 328  | Eustaquio Prieto.—Valdepeñas.      |
| 329  | Francisco Fearté.—Málaga.          |
| 330  | José de Ramón Carbonell.—Zaragoza. |
| 331  | Jesús Escobio.—Santander.          |
| 332  | Justa Fernández.—Lerma.            |
| 333  | Maria Silveira.—Sin dirección.     |
| 334  | Manuel Zalde.—Pradoluengo.         |
| 335  | Manuela Jiménez.—Pizarro.          |
| 336  | Manuel Rosel.—Hellín.              |
| 337  | Teresa Llovet.—Segovia.            |
| 338  | Teresa Sánchez.—Toledo.            |
| 339  | Ventura Vargas.—Segovia.           |

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Administrador, José Luis de Ibarra.

#### Estación Central de Telégrafos.

día 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario.                      |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|
|                     | <b>Central.</b>                                           |
| Santiago.....       | Nestor Pardo.—Montera, 7, tercero.                        |
| Valencia.....       | Manuel.—Soldado, 8, bajo.                                 |
| Barcelona.....      | Manuel Paedres.—Alcala, 40, principal.                    |
| Mieres.....         | Valentin Rodríguez.—Argüelles, 4.                         |
| Ferrol.....         | Ricardo Pardo.—4, principal izquierda.                    |
| Almadenejos.....    | Emilio Ruiz.—Pez, 40, segundo izquierda.                  |
| Salamanca.....      | Manuel Sánchez Asensio.—San Gregorio, 27, segundo.        |
| Huesca.....         | Elias Pelayo.—Aduana, 8, segundo (ausente).               |
| Arcos.....          | Antonio Campo.—Diputado á Cortes.                         |
| Idem.....           | Idem.—Idem.                                               |
| Jumilla.....        | Alix.—Reina, 1, principal.                                |
| Pontevedra.....     | Roque Izaguirre.—Ministerio Fomento.                      |
|                     | <b>Noroeste.</b>                                          |
| Tarancón.....       | Vicente Estornel.—San Vicente Baja, 61, cuarto (ausente). |
|                     | <b>Sur.</b>                                               |
| Barcelona.....      | Rita Bayo.—Calle Jesús, 6.                                |
| Guadalupe.....      | Josefa Valera.—Sombrereria, 8, principal.                 |
| Avila.....          | Mariano Blasco.—San Juan, 3 duplicado, tercero derecha.   |
|                     | <b>Oeste.</b>                                             |
| Alsásua.....        | Miguel Suárez.—Teniente regimiento infantería Saboya.     |
| Toledo.....         | Antonio Fernández.—Carretera Andalucía, 7.                |

Madrid 1.º de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de inscripción del depósito necesario en metálico de 283 pesetas 45 céntimos, constituido en esta Caja sucursal de Depósitos en 30 de Enero de 1884, á los números 220 de entrada y 218 de registro, por D. Elisardo Domínguez para garantizar la contrata de suministro de acopio de materiales para conservación del trozo 2.º de la carretera de Chapa á Carril, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que la persona que lo hubiese hallado se sirva presentarlo en esta Delegación de mi cargo antes de que trascurran los 60 días que marca el reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874 para estos casos, á contar desde el día de la publicación de este anuncio; quedando nulo y sin ningún valor si no fuera presentado.

Pontevedra 20 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. N—1738

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Canarias.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Angulo Laguna, Registrador Liquidador que fué del partido de San Cristóbal de la Laguna, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que sea publicado este anuncio en la GACETA, se presente á esta Administración á recoger y contestar el pliego de cargos formulado contra dicho funcionario en el expediente de responsabilidad que se le sigue por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Mayo de 1886.—Eduardo Calzadilla. 4240—M

#### Junta del Canal Imperial de Aragón.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Febrero último, referente á la amortización de obligaciones del empréstito del Canal que resultarán pendientes en 1.º de Julio próximo, la Junta ha acordado en sesión de hoy lo siguiente:

1.º A contar desde el 30 de Junio inmediato se recogerán y amortizarán las 1.168 obligaciones señaladas con los números á continuación se expresan, que son las que, después de separadas las agraciadas en el último sorteo, han de resultar pendientes de amortización el día 1.º de Julio próximo, en cuya fecha, según determina el Real decreto antes mencionado, ha de considerarse terminado el ejercicio del empréstito.

2.º Las obligaciones se presentarán los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Caja del Canal con todos los cupones correspondientes, ó sea desde el que debía pagarse en 1.º de Enero de 1887 hasta el de igual mes de 1891, ambos inclusive.

3.º Reconocidas que sean las obligaciones (las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos facturas), se inutilizarán á presencia de los interesados, á quienes en el acto se satisfará el valor que representen.

4.º Desde la indicada fecha de 1.º de Julio no devengarán interés alguno las obligaciones de que se trata, según está dispuesto por el Real decreto cita o.

5.º Con arreglo á lo que previene el art. 12 del reglamento del empréstito, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1885, las obligaciones que no se presenten en el término de cinco años quedarán á beneficio del Canal, después de cumplidas las formalidades que en el mismo se indican.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Zaragoza 27 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Número que tienen las 1.168 obligaciones á que se refieren las precedentes disposiciones.

|       |     |       |      |       |      |       |      |
|-------|-----|-------|------|-------|------|-------|------|
| 201 á | 220 | 321 á | 330  | 431 á | 460  | 531 á | 531C |
| 231   | 260 | 381   | 390  | 4701  | 4750 | 5321  | 5370 |
| 281   | 300 | 901   | 910  | 1761  | 1770 | 5381  | 5390 |
| 331   | 340 | 931   | 940  | 1781  | 1830 | 5401  | 5410 |
| 351   | 390 | 951   | 100  | 1851  | 1860 | 5441  | 5450 |
| 421   | 460 | 1031  | 1050 | 1891  | 1900 | 5471  | 5480 |
| 471   | 490 | 1081  | 1070 | 1921  | 1930 | 5501  | 5510 |
| 531   | 530 | 1081  | 1110 | 1941  | 1950 | 5531  | 5550 |
| 581   | 600 | 1121  | 1150 | 1961  | 1980 | 5561  | 5590 |
| 621   | 630 | 1221  | 1240 | 1991  | 2010 | 5641  | 5650 |
| 651   | 710 | 1261  | 1270 | 2031  | 2040 | 5671  | 5700 |
| 721   |     | 1291  | 1310 | 2071  | 2080 | 5711  | 5730 |
| 723   | 725 | 1391  | 1380 | 2131  | 2150 | 5761  | 5790 |
| 727   | 730 | 1431  | 1440 | 2161  | 2170 | 5801  | 5810 |
| 751   | 760 | 1451  | 1470 | 2201  | 2210 | 5911  | 5920 |
| 781   | 790 | 1481  | 1570 | 2231  | 2240 | 5931  | 5960 |
| 801   | 810 | 1591  | 1600 | 2251  | 2270 | 5971  | 5980 |

4247—M

#### Junta del puerto de Barcelona.

Esta Junta, por acuerdo de 20 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre último, ha señalado el día 8 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la obra de adoquinado de una parte del muelle del Depósito, que comprende una superficie de 6.165 metros cuadrados, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 198.103 pesetas 65 céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la propia Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Esta se celebrará ante una comisión de la Junta en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con sujeción á las siguientes bases:

1.º Las proposiciones deberán quedar presentadas en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, el día 30 de Junio próximo hasta las tres de la tarde.

2.º Deberá acompañar á cada proposición el documento que acredite haberse verificado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad el depósito de la cantidad de 1.000 pesetas para tomar parte en la subasta. Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó valores del Estado, á los tipos señalados á cada clase en las disposiciones vigentes.

3.º Los proponentes presentarán muestras de la piedra que traten de emplear, consignando en ellas su procedencia, y un lema que se estampará también en el sobre que contenga la proposición respectiva.

4.º Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá por la Junta al examen de las muestras de piedra que con ellas se hayan presentado.

5.º En el día y hora señalados para la subasta se declarará previamente cuáles muestras hayan sido admitidas y cuáles no, y sólo entrarán en licitación las proposiciones referentes á la piedra admitida, cuyos pliegos serán abiertos en aquel acto, devolviéndose los demás á sus respectivos interesados junto con el talón de depósito.

6.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 200 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

7.º La adjudicación del remate será válida siempre que se aprobare por la Superioridad, á la que deberá elevarse para dicho efecto.

Barcelona 24 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pajol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante en...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta del adoquinado de una parte del muelle del Depósito en el puerto de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicho adoquinado, empleando piedra procedente de....., cuya muestra ha presentado con el lema....., por la suma..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones habrán de presentarse en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> 2241—S

#### Quinto tercio de la Guardia civil.

A las nueve de la mañana del día 12 de Julio próximo se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle del Gobernador Viejo, núm. 22, ante la Junta del tercio, y con las formalidades prevenidas subasta pública para contratar la construcción de los tableros de cama con banquillos de hierro que se necesitan durante cuatro años en las Comandancias que componen este tercio.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto, á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones han de sujetarse para ser válidas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que reúne las condiciones exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, núm....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la construcción de los tableros de cama con banquillos de hierro que durante cuatro años necesitan las Comandancias que componen el quinto tercio de la Guardia civil, se comprometo á entregar dichos tableros en la capital de provincia respectiva, al precio de..... pesetas cada uno.

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 31 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., el Teniente Coronel, Eduardo de La Peña y Arévalo. 2242—S

A las nueve de la mañana del día 12 de Julio próximo se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle del Gobernador Viejo, núm. 22, ante la Junta del tercio, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de cuantas prendas y efectos reglamentarios necesite la fuerza de las Comandancias del mismo durante cuatro años.

El pliego de condiciones y tipos correspondientes se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones han de sujetarse literalmente para ser válidas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que reúne las condiciones exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, núm....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la construcción de las prendas y efectos de vestuario, sombreros, correa, equipo y calzado que la fuerza de las Comandancias que constituyen el quinto tercio de la Guardia civil pueda necesitar durante cuatro años, se comprometo á entregar las prendas y efectos que á continuación se expresan, á los precios siguientes:

|                                                 | Pesetas. Cént. |
|-------------------------------------------------|----------------|
| <b>Vestuario.</b>                               |                |
| Una casaca.....                                 |                |
| Una levita.....                                 |                |
| Un pantalón.....                                |                |
| Un gorro.....                                   |                |
| Un par de polainas de gala con trabillas.....   |                |
| Una capota.....                                 |                |
| Una chaqueta.....                               |                |
| Un par de polainas de camino con trabillas..... |                |
| Un calzón de punto blanco.....                  |                |
| Una camisa.....                                 |                |
| Una toalla.....                                 |                |
| Una servilleta.....                             |                |
| Un par de guantes blancos de algodón.....       |                |
| Una colcha de cama.....                         |                |
| <b>TOTAL.....</b>                               |                |

#### Prendas especiales para caballería.

|                                            |  |
|--------------------------------------------|--|
| Un capote.....                             |  |
| Un pantalón de drill para cuadra.....      |  |
| Un par de bocabotines de punto blanco..... |  |
| Un par de guantes de gamuza.....           |  |
| <b>TOTAL.....</b>                          |  |

#### Sombreros.

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Un sombrero.....                |  |
| Una funda de hule.....          |  |
| Una funda blanca de lienzo..... |  |
| Un barboquejo de charol.....    |  |
| Una cogotera de hule.....       |  |
| <b>TOTAL.....</b>               |  |

#### Correa y equipo de infantería.

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Cinturón sin chapa.....            |  |
| Portafusil.....                    |  |
| Mochila-morral.....                |  |
| Porta-bayoneta.....                |  |
| Porta-sable.....                   |  |
| Cartuchera con tirantes.....       |  |
| Bolsa para municiones.....         |  |
| Cartera de camino.....             |  |
| Correa capotera.....               |  |
| Chapa de cinturón.....             |  |
| Bolsa de aseó.....                 |  |
| Peine batidor.....                 |  |
| Lendreras.....                     |  |
| Una docena de botones grandes..... |  |
| Media id. de id. pequeños.....     |  |
| Tijeras para costura.....          |  |
| Alfilertero.....                   |  |
| Dedal.....                         |  |
| Cepillo de ropa.....               |  |
| Idem para calzado los dos.....     |  |
| Idem para botones y tablilla.....  |  |
| <b>TOTAL.....</b>                  |  |

#### Correa y equipo de caballería.

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| Bandolera con gancho.....              |  |
| Cartuchera con canana.....             |  |
| Cinturón con tirantes.....             |  |
| Chapa de cinturón.....                 |  |
| Cordón para la espada.....             |  |
| Bolsa de aseó.....                     |  |
| Peine batidor.....                     |  |
| Lendreras.....                         |  |
| Una docena de botones grandes.....     |  |
| Media id. pequeños.....                |  |
| Tijeras para costura.....              |  |
| Alfilertero.....                       |  |
| Dedal.....                             |  |
| Tijeras para cuartillas.....           |  |
| Lesna.....                             |  |
| Peine para el caballo.....             |  |
| Cepillo de ropa.....                   |  |
| Idem para calzado los dos.....         |  |
| Idem para botones y tablilla.....      |  |
| Par de espuelas con guarda polvos..... |  |
| <b>TOTAL.....</b>                      |  |

#### Calzado.

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| Un par de borceguies de carretera..... |  |
| Un par id. de paseo.....               |  |
| Un par de botas de montar.....         |  |
| Un par de trabillas.....               |  |
| <b>TOTAL.....</b>                      |  |

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 31 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., el Teniente Coronel, Eduardo de La Peña y Arévalo. 2243—S

A las nueve de la mañana del día 12 de Julio próximo se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle del Gobernador Viejo, núm. 22, ante la Junta del tercio, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de los efectos de montura que pueda necesitar la caballería de las Comandancias del mismo durante cuatro años.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar, todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones han de sujetarse literalmente para ser válidas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que reúne las condiciones exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, núm....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el suministro de los efectos de montura que pueda necesitar durante cuatro años la caballería de las Comandancias del quinto tercio de la Guardia civil, se comprometo á entregar dichos efectos en la capital de provincia respectiva, á los precios siguientes:

|                                                                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Una silla.....                                                                                       |  |
| Unos bastes, que contendrán..... de cuerda cocida y torcida en cuerda y..... de pelote de cabra..... |  |
| Un petral.....                                                                                       |  |
| Una almohadilla de grupa.....                                                                        |  |
| Una baticola.....                                                                                    |  |
| Un juego de correas de grupa y de atacapa.....                                                       |  |
| Un porta-carabina.....                                                                               |  |
| Un porta-mosquetón.....                                                                              |  |
| Un juego de cinchas.....                                                                             |  |
| Un juego de estribos.....                                                                            |  |
| Un juego de acciones de estribos.....                                                                |  |
| Una brida.....                                                                                       |  |
| Un bocado.....                                                                                       |  |
| Unas riendas.....                                                                                    |  |
| Un cabezón de serreta con falsa-rienda.....                                                          |  |
| Una cabezada de pesebre.....                                                                         |  |
| Un ronzal.....                                                                                       |  |
| Una manta.....                                                                                       |  |
| Un cinchuelo.....                                                                                    |  |
| Un saco de cebada.....                                                                               |  |
| Un morral de pienso.....                                                                             |  |
| Una maleta.....                                                                                      |  |
| Una funda de maleta.....                                                                             |  |
| Un cubrecapote.....                                                                                  |  |
| Una funda de capote.....                                                                             |  |
| Un rozarrienda.....                                                                                  |  |
| Un rozacarabina.....                                                                                 |  |
| Una mantilla.....                                                                                    |  |
| Una bruza.....                                                                                       |  |
| Una almohaza.....                                                                                    |  |
| Un juego de bolsas.....                                                                              |  |
| <b>TOTAL.....</b>                                                                                    |  |

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, por A. y O., el Teniente Coronel, Eduardo de La Peña y Arévalo. 2247—S

#### Duodécimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo contratarse la construcción de las monturas, correa, equipo y calzado, baules, sombreros con los efectos sueltos que lo constituyen y vestuario que necesiten durante cuatro años las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, pertenecientes á este tercio, las personas que deseen interesarse en dichas contrataciones podrán presentarse en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, núm. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 7 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto y con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en el citado local, todos los días desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Burgos 31 de Mayo de 1886.—El Coronel, Subinspector, Nicolás Martínez y Fernández.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., según cédula personal número....., expedida en..... de..... de 188....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia

de..... del día..... de..... 7 en la GACETA DE MADRID, número..... y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones y tipos de los efectos que se me han presentado, y con arreglo á las que se saca á pública subasta para contratar la construcción de las monturas (ó el servicio que se desee de los que figuran en el anuncio) que por el tiempo de cuatro años necesiten las Comandancias del duodécimo tercio de la Guardia civil, se comprometo á facilitar las que se manden construir, con sujeción á los tipos y condiciones, á los precios siguientes:

|                                                            | Ptas. Cént. |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Efectos de montura.</b>                                 |             |
| Silla llamada mixta dragona.....                           |             |
| Almohadilla de grupa.....                                  |             |
| Cinchas.....                                               |             |
| Pecho pretal.....                                          |             |
| Estribos.....                                              |             |
| Acciones de estribos.....                                  |             |
| Brida.....                                                 |             |
| Bocado.....                                                |             |
| Riendas.....                                               |             |
| Cabezón.....                                               |             |
| Ronzal.....                                                |             |
| Manta.....                                                 |             |
| Cinchuelo.....                                             |             |
| Saco de cebada.....                                        |             |
| Cabezada de pesebre.....                                   |             |
| Bruza.....                                                 |             |
| Almohaza.....                                              |             |
| Morral de pienso.....                                      |             |
| Maleta de cuero.....                                       |             |
| Funda de maleta (de grana para caballos de trompetas)..... |             |
| Cubre-capote (de grana para caballos de trompetas).....    |             |
| Mantilla (id. id. id.).....                                |             |
| Funda de capote.....                                       |             |
| <b>TOTAL.....</b>                                          |             |

#### Correa y equipo para infantería.

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Cinturón sin chapa.....             |  |
| Porta-fusil.....                    |  |
| Mochila-morral.....                 |  |
| Porta-bayoneta.....                 |  |
| Porta-sable.....                    |  |
| Cartuchera con tirantes.....        |  |
| Bolsa para municiones.....          |  |
| Cartera de camino.....              |  |
| Correa capotera.....                |  |
| Chapa de cinturón.....              |  |
| Bolsa de aseó.....                  |  |
| Peine batidor.....                  |  |
| Lendreras.....                      |  |
| Una docena de botones grandes.....  |  |
| Media id. de id. pequeños.....      |  |
| Tijeras para costura.....           |  |
| Alfilertero.....                    |  |
| Dedal.....                          |  |
| Par de borceguies de carretera..... |  |
| Par de id. de paseo.....            |  |
| Par de trabillas.....               |  |
| Cepillo de ropa.....                |  |
| Idem para calzado.....              |  |
| Idem para botones y tablilla.....   |  |

#### Correa y equipo para caballería.

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| Bandolera con gancho.....            |  |
| Cartuchera con canana.....           |  |
| Cinturón con tirantes.....           |  |
| Chapa de cinturón.....               |  |
| Cordón para la espada.....           |  |
| Par de guantes de gamuza.....        |  |
| Bolsa de aseó.....                   |  |
| Peine batidor.....                   |  |
| Lendreras.....                       |  |
| Una docena de botones grandes.....   |  |
| Media id. pequeños.....              |  |
| Tijeras de costura.....              |  |
| Alfilertero.....                     |  |
| Dedal.....                           |  |
| Tijera para cuartillas.....          |  |
| Lesna.....                           |  |
| Peine para caballo.....              |  |
| Cepillo de ropa.....                 |  |
| Idem para calzado.....               |  |
| Idem para botones y tablilla.....    |  |
| Par de espuelas con guardapolvo..... |  |
| Par de botas de montar.....          |  |
| Par de borceguies de carretera.....  |  |
| Idem de id. de paseo.....            |  |
| Idem de trabillas.....               |  |
| <b>TOTAL.....</b>                    |  |

#### Baul para ambas armas.

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Efectos de sombrero.</b> |  |
| Sombrero sin funda.....     |  |
| Funda suelta de hule.....   |  |
| Idem blanca.....            |  |
| Barboquejo de charol.....   |  |
| Cogotera de hule.....       |  |
| <b>TOTAL.....</b>           |  |

#### Prendas de vestuario.

|                                                  |  |
|--------------------------------------------------|--|
| Colcha sobrecama.....                            |  |
| Esclavina para infantería.....                   |  |
| Capote para caballería.....                      |  |
| Gorro.....                                       |  |
| Levita.....                                      |  |
| Casaca (de grana para cornetas y trompetas)..... |  |
| Pantalón de paño.....                            |  |
| Polainas de gala con trabillas.....              |  |
| Idem de carretera con id.....                    |  |
| Chaqueta de cuartel.....                         |  |
| Calzón de punto.....                             |  |
| Camisa.....                                      |  |
| Pantalón de cuadra.....                          |  |
| Par de guantes de algodón.....                   |  |
| Toalla.....                                      |  |
| Servilleta.....                                  |  |
| Par de boca-botines.....                         |  |
| <b>TOTAL.....</b>                                |  |

(Tal parte, fecha y firma.)

(En pliego de papel de peseta clase 11.<sup>a</sup>) 2248—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid

Siendo ya repetidas las prórogas que se han dado por esta Excm. Corporación con el fin de facilitar en lo posible la liquidación de los créditos de sisas, en interés de sus tenedores y del Municipio de Madrid, y habiendo llegado el momento de adoptar una resolución definitiva que evite el que sean interminables tales operaciones, el Excmo. Ayuntamiento se ha servido resolver por acuerdo del día 19 del actual que no se admitan nuevas reclamaciones de créditos que no se hayan presentado, y que se dé un último e improrrogable plazo que será el de dos años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo, para que los interesados que tengan ya presentados sus créditos á la liquidación, puedan justificar su derecho y legítima procedencia; pero solamente de los que sean de pertenencia libre

y de ningún modo de los que corresponden á bienes de Corporaciones comprendidas en las leyes de desamortización como pertenecientes al clero regular ó secular, memoria, obras pías y patronatos que no sean de legos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.  
Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

Acordada la distribución de las 300.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1885-86 para pago de obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883; y debiendo verificarse ésta en la proporción de 75 por 400 para los atrasos de la deuda municipal, el 5 por 400 para las obligaciones por contratos y suministros y el 20 por 400 restante para expropiaciones de terreno, unos y otras por orden de antigüedad, se hace saber á los acreedores que desde el día 5 hasta el 25 del actual deberán presentarse en las oficinas respectivas de la Contaduría municipal para realizar sus créditos:

ditos: advirtiéndole que los comprendidos en este llamamiento que no sean reclamados por los interesados en el expresado plazo pasarán desde luego á ocupar el último lugar en el grupo respectivo, y si tampoco son reclamados en el plazo legal señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1884, se declararán caducados á la terminación del mismo.

## Primer grupo.

## DEUDAS MUNICIPALES

Auteros ó sus causa habientes de las proposiciones admitidas en la subasta de carpetas del empréstito de 1861, celebrada el 22 de Julio de 1881.

Idem id. de las id. en la del empréstito de 1868, celebrada el 26 de Enero de 1886.

En caso de que resultara algun remanente después de satisfechas las subastas anteriores, se hará el oportuno llamamiento de la celebrada el día 14 de Junio de 1882 de este último empréstito.

## Segundo grupo.

| Año de que procede la obligación. | NOMBRES                                                                                                      | CONCEPTO DEL CRÉDITO                          | Pesetas.  |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------|
| 1868-69                           | Doña Concepción y D. Antonio Fabraire                                                                        | Resto de las obras del foso de circunvalación | 990 08    |
| "                                 | D. Luis Córdova y Fabraire                                                                                   | Idem id.                                      | 990 08    |
| "                                 | El mismo, en concepto de Contador, partidor de la testamentaria de D. Luis Fabraire y Sologaitúa             | Idem id.                                      | 990 08    |
| "                                 | El mismo, como heredero de Don Manuel Córdova y como cesionario de su hermano D. Antonio                     | Idem id.                                      | 6.179 24  |
| "                                 | D. Alberto Aguilera, en representación de sus hijas Doña Carmen y Doña Soledad, herederas de dicho D. Manuel | Idem id.                                      | 2.736 33  |
| 1869-70                           | D. Manuel Carrión y Muñoz                                                                                    | Suministro de medicinas                       | 44.898 81 |
| 1870-74                           | Los que se crean con derecho á los Alquileres de Escuelas de la calle de San Cipriano                        |                                               | 26        |
|                                   |                                                                                                              |                                               | 3.078 49  |
|                                   |                                                                                                              |                                               | 45.000    |

## Tercer grupo.

## EXPROPIACIONES DE TERRENO

| Año de que procede la obligación. | NOMBRES                    | SITIO                         | Pesetas.  |
|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------|
| 1880-81                           | D. Carlos Prast            | Solares de Santa María, resto | 23.686 02 |
| "                                 | D. Manuel Darriba y Dorego | Calle del Espíritu Santo      | 460 33    |
| "                                 | D. Pablo Gutiérrez         | Idem del Limón                | 489 47    |
| "                                 | Doña Anastasia Zabala      | Idem de la Aduana             | 12.250 93 |
| "                                 | D. José Herráiz            | Idem de Santiago el Verde     | 4.278 43  |
| "                                 | D. Enrique Salamanca       | Idem del Limón                | 524 70    |
| "                                 | D. Leopoldo Calamitas      | Cuesta de los Ciegos          | 63 73     |
| "                                 | D. Manuel Mayo             | Calle de la Verónica          | 29 04     |
| "                                 | D. José María Aguilar      | Idem de las Infantas          | 507 50    |
| "                                 | Doña Carmen Vega           | Idem de Preciados a/c         | 21.339 74 |
|                                   |                            |                               | 60.000    |

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

## Alcaldía constitucional de Castropol.

## CONCEJO DE CASTROPOL.—REEMPLAZO DE 1886

Relación de los mozos de este Concejo responsables al reemplazo del corriente año, y que según aparece del expediente de clasificación y declaración de soldados, se hallan ausentes en la isla de Cuba y en el extranjero, á quienes se requiere de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 401 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que se presenten á cubrir su responsabilidad los primeros en el término de dos meses y los segundos en el de tres; bajo apercibimiento de que en otro caso se les inscribirán expedientes de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar. Los individuos de que se hace mérito son los siguientes:

| Número del alistamiento | NOMBRES Y APELLIDOS                                       | Punto de residencia. |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| 14                      | Jesús Castro y Valdés, de José Antonio, de Figueras       | Montevideo.          |
| 19                      | Vicente Peñalorite y Barreras, de Domingo, del Pego       | Isla de Cuba.        |
| 20                      | Florencio Mesa Rodríguez, de Francisco, de Castropol      | Buenos Aires.        |
| 22                      | Francisco Pérez López, de Francisco, de Barres            | América del Sur.     |
| 23                      | José Antonio Fernández y Fernández, de José, de Castropol | Buenos Aires.        |
| 24                      | Antonio Bermúdez Fernández, de José María, de Castropol   | Idem.                |
| 30                      | Pedro Prieto González, de José, de Vilavedelle            | Idem.                |
| 43                      | José González Sanjurjo, de Benito, de Figueras            | Idem.                |
| 48                      | José María López López, de Rafael, de Villadun            | Montevideo.          |
| 52                      | Francisco Suárez López, de Leoncio, de Figueras           | Buenos Aires.        |
| 56                      | Florentino Iglesias y Martínez, de Juan, del Trobo        | Idem.                |
| 61                      | Benito Villar y Cándara, de José, de la Casa de la Granda | Montevideo.          |
| 63                      | José Pérez Penafonte, de Francisco, de Lantora            | Cuba.                |
| 65                      | Laureano Alvarez Díaz, de Constantino, de la Casia        | Habana.              |
| 66                      | José Benito Díaz y González, de Vicente, de Vilavedelle   | República Argentina. |
| 71                      | Felipe Fernández García, de José, del Torneiro            | Buenos Aires.        |
| 73                      | Antonio González García, de José, de los Gayoles          | Isla de Cuba.        |
| 75                      | Cándido Santamarina González, de Alonso, de Cal           | Mendoza.             |
| 77                      | Francisco Blanco y Arias, de Manuel, de Figueras          | Montevideo.          |
| 78                      | Rufino González López, de Francisco, de las Lamelas       | Buenos Aires.        |
| 81                      | José María Alvarez y Fernández, de Antonio, de San Juan   | Idem.                |
| 98                      | Rosendo Gayol García, de José, del Cerrado                | Idem.                |

Castropol 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Zoilo Murias. 4222—M

## Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Emilio López Obrero y Arellano, primer Teniente Alcalde, y accidental de esta ciudad.

Hago saber que en expediente de ejecución y apremio que se sigue ante esta Alcaldía por atrasos de contribución territorial y del impuesto equivalente á los de sal por el ejercicio anterior de 1884 á 85 contra los herederos del Presbítero Don José María de la Torre y Díaz, que fué de esta vecindad, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En la ciudad de Bujalance, á 27 de Mayo de 1886. Habiendo visto con detención el expediente que se sigue contra D. José María de la Torre, Presbítero, hoy sus herederos, por atrasos de territorial y sal del año económico anterior de 1884 á 85; y

Resultando que con fecha 30 de Marzo último se decretó por esta Alcaldía el apremio de tercer grado, con embargo y venta de bienes inmuebles contra los deudores por tal concepto:

Resultando que con fecha 10 de Abril último por la comisión de apremio fué embargada la casa situada en esta ciudad y su calle llamada Molino á D. Pedro Mateo, que su frente mira al Levante, señalada con el núm. 12 de población, con una superficie de 178 metros y 48 decímetros cuadrados, apareciendo de dicha diligencia haberse capitalizado por el líquido imponible que le figura amillarado de 96 pesetas á 5 por 400, arrojando un valor de 1.200 pesetas, cuyo embargo ha sido anotado preventivamente en el Registro de la propiedad, según previene la instrucción del ramo:

Resultando que entendido el procedimiento actuado con el inquilino que habita dicha finca, D. Antonio Lara Román, de esta vecindad, el que ha exhibido varias escrituras de poder y de cesión otorgadas ante Notarios por los herederos de aquél, en las que, hasta cierto punto autorizan al D. Antonio Lara para que los represente en negocios judiciales:

Resultando que del testimonio (presentado por el mismo D. Antonio Lara) de declaración de herederos abintestato expedido por el Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia D. Pedro Camó García en 20 de Agosto de 1883, fueron declarados herederos por dicho Juzgado en auto de 6 de Enero de 1884 del deudor D. José María de la Torre sus sobrinos José, Antonio y Miguel Martín de la Torre; José, Sebastián y María de la Cabeza de la Torre Martín; María del Carmen y Gracia Linares de la Torre y María del Mar Montoro de la Torre con cualidad de sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho:

Resultando que anunciada la finca de primer remate para el día 17 de Junio del próximo mes por el importe de la capitalización, admitiéndose posturas con baja de la tercera parte, según previene la instrucción del ramo: y

Considerando que el D. Antonio Lara Román, si bien de las escrituras de poder y documentos que presenta otorgados á su favor por dichos nueve herederos, se autorizan para que los represente en negocios judiciales y de la testamentaria del deudor y no administrativos cual es el de que se trata en este expediente:

Considerando que esta Alcaldía no tiene por suficientes los referidos documentos presentados por el D. Antonio Lara para entender con él la comisión ejecutiva, todos los procedimientos que han de ocasionarse en la tramitación y ultimación del citado expediente ejecutivo:

Considerando que para llevar á efecto en su día la oportuna escritura de compra venta en favor del rematante ó adjudicatario á la Hacienda de mencionada casa, así como también su formación de títulos ó inscripción en el Registro de la propiedad á nombre de los citados nueve herederos, se necesita la competente autorización de los interesados en legal forma ó persona que los represente, ó hacerse en su rebeldía de oficio por la Alcaldía y el Comisionado que suscribe, según tiene establecido la instrucción de 20 de Mayo de 1884;

Y considerando, por último, que los referidos nueve herederos declarados por este Juzgado se ignoran en el día sus domicilios y punto en que residan, publiquense los correspondientes edictos, insertándose además esta providencia en la GACETA DE MADRID, citándoles y emplazándoles para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en dicha GACETA, se personen dichos herederos ó quien los represente legalmente ante esta Alcaldía á ejercitar sus derechos, así como también á la formación de títulos de dicha finca y otorgamiento de escritura de compra venta en favor del mejor postor que la remate ó adjudicación á la Hacienda pública; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haberse personado se harán y otorgarán de oficio en su rebeldía por esta Alcaldía y la recaudación, sin necesidad de nueva citación y emplazamiento.

Así lo mandó y firma el referido Sr. Alcalde, de que por el referido Comisionado certifico.—Emilio López Obrero y Arellano.—Per su mandado, Juan Ruiz.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente, firmado y sellado por dicho Sr. Alcalde en Bujalance á 28 de Mayo de 1886.—Emilio López Obrero y Arellano.—Juan Ruiz. 4220—M

## Alcaldía constitucional de Ruta.

D. Mariano Aranda y León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, de acuerdo con la Junta de Sanidad y con el objeto de estar precavido por si desgraciadamente fuera invadida esta población del cólera morbo epidémico é igualmente la aldea de Zambra y los partidos rurales, tiene dispuesta la creación de una plaza de Médico Cirujano titular por tiempo de dos años, contados del 1.º de Julio próximo, á fin de que venga á terminar esta contrata á la vez que las demás que de igual clase tiene hechas dicha Corporación, sujetándose á idénticas condiciones que éstas y con la misma dotación de 900 pesetas, que se pagarán con cargo al presupuesto municipal; convocándose aspirantes por término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda hacerse el nombramiento con la anticipación correspondiente á que entre en ejercicio el repetido 1.º de Julio.

Los que deseen interesarse en citada convocatoria presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, si bien dirigidas á su Ayuntamiento, con la documentación correspondiente á que pueda juzgarse de su aptitud; entendiéndose al hacerla que está conforme con dichas condiciones.

Ruta 27 de Mayo de 1886.—Mariano Aranda y León.—Andrés Salvador Cruz, Secretario. 4238—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por única vez y término de 30 días al procesado José Amores Fernández, de Antonio y Magdalena, natural y vecino de Los Barrios, de 20 años, y de estado soltero, para que en el plazo que se indica, contado desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para evacuar diligencias en sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 29 de Mayo de 1886.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 4206—M

## CÁDIZ

D. José de Iraola y Rivero, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al individuo José Vázquez y Sousa, hijo de otro y de María Antonia, natural de Castro María (Portugal), vecino de la Línea de la Concepción, de 33 años de edad, de estado casado y de ejercicio marinero, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido seremita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 26 de Mayo de 1886.—José de Iraola. 4207—M

#### ESTRADA

D. Francisco Cascante Valer, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, Fiscal.

Habiéndose ausentado del domicilio de sus padres el recluta del segundo reemplazo del año anterior José Lorenzo Cajarville, natural de la parroquia de Couso, Ayuntamiento de la Estrada, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido á la convocatoria que para su destino á cuerpo se hizo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 22 de Mayo de 1886.—Francisco Cascante. 4209—M

#### FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, Capitán Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero segundo de este batallón Honorato Nemesio Rodríguez Veloso por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días comparezca en la Casamata, número 7, del baluarte del Infante, en el que se halla acuartelado su batallón en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Ferrol á 21 de Mayo de 1886.—Leopoldo Jofre. 4210—M

#### LUARCA

D. Julián Galilea Ocón, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado el recluta núm. 86 por el Concejo de Boal, natural de Ouria (Oviedo) Fernando Alvarez Suárez, del segundo reemplazo de 1885, al cual estoy sumariando por el delito de primera desertión por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona el 22 de Marzo próximo pasado para ser destinado á cuerpo;

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo al referido recluta por este primer edicto, señalándole la casa cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Luarca 20 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Julián Galilea. 4211—M

#### MADRID

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel de Caballería, y Fiscal permanente de causas de este distrito militar.

Hallándose instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán general el expediente de Cruz de Beneficencia á que se contrae el Real decreto de 22 de Diciembre de 1887 y reglamento de 30 del mismo mes y año, con objeto de evidenciar el derecho que pueda tener á ingreso en la citada Orden el Comisario de Guerra de segunda clase D. José Iturrioz Aulestia, en mérito á los servicios extraordinarios que prestó en el Real Sitio de Aranjuez durante la epidemia cólera del pasado año 1885, al desempeñar el cargo de Inspector de los servicios, y Director administrativo de los Hospitales militares del citado cantón.

A lo que se da publicidad con objeto de que el que tuviere algo que exponer relacionado con los expresados servicios se presente en esta Fiscalía, Palma, 49, segundo, en día hábil, de once á doce de la mañana, durante el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, y en Aranjuez durante el mismo período ante el Fiscal nombrado al efecto por la Autoridad militar correspondiente.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—Federico Monleón. M—4182

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel de Caballería, y Fiscal permanente de causas de este distrito militar.

Ignorándose el domicilio del Sr. Coronel retirado D. José Jiménez Sandoval, en quien hay que practicar una diligencia de justicia, se presentará en esta Fiscalía, Palma, 49, segundo, de once á doce de la mañana en día no feriado; y de no verificarlo en el término de ocho días, á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—Federico Monleón. 4212—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que diligenciar un interrogatorio en el Teniente del regimiento de caballería de Milicias de la Habana D. Federico González Acevedo, é ignorándose su domicilio;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Teniente para que en el término de 10 días comparezca ante esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, á responder á dicho interrogatorio.

Madrid 24 de Mayo de 1886.—Francisco Pardell. 4213—M

#### MELILLA

D. Rafael López Martín, Alférez del batallón disciplinario de Melilla, Juez fiscal en la sumaria que se le sigue al soldado de dicho batallón Francisco Gutiérrez Roig.

Ignorándose el paradero del soldado Francisco Gutiérrez Roig, á quien por el delito de primera desertión estoy procesando;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido Gutiérrez para que en el plazo de 20 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto de que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue este edicto á conocimiento y noticia de todos se publica en Melilla á 12 de Mayo de 1886.—Rafael López. 4215—M

#### PALENCIA

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez, Portaestandarte, y Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Palencia, donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer escuadrón del mismo regimiento Celestino Berros Pereira, natural de Cádiz, á quien por el delito de desertión estoy sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Mayo de 1886.—Fermín Pérez. 4208—M

#### PAMPLONA

D. Cecilio Torres y Elías, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Fiscal del mismo.

Hallándose sumariando al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Ramón Landa Pérez por el delito de primera desertión por haberse ausentado de esta plaza sin autorización alguna, cuyo individuo se hallaba en Pamplona prestando servicio en clase de soldado en la compañía, batallón y regimiento citados;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la expresada sumaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza denominado cuartel del Carmen á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Pamplona á los 22 días del mes de Mayo de 1886.—Cecilio Torres. 4192—M

#### SANTANDER

D. Antonio Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándose sumariando por el delito de desertión al sustituto para Ultramar Casimiro Tomico Tomico, cuya residencia se ignora, el cual es hijo de Julián y de Fermína, natural de Córcoles, provincia de Guadalupe, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente pequeña, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, edad 32 años, estatura un metro 685 milímetros; señas particulares una cicatriz parte media y posterior del brazo izquierdo, con dos inguinales, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, con objeto de prestar su indagatoria y dar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 19 de Mayo de 1886.—Enrique Gallego. 4193—M

#### SANTOÑA

D. Ruperto Pereda y Rodríguez, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de esta plaza y segundo Jefe de la caja de quintos de la zona á que da nombre la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, que los es Allendelagua, en el distrito municipal de Castro Urdiales, el recluta del segundo reemplazo del año próximo pasado Hilario Astiazaran Campa, á quien estoy sumariando por dicha ausencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Rea-

les Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Miguel en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 18 de Mayo de 1886.—Ruperto Pereda. 4194—M

#### SEVILLA

D. Vicente Esteve Juan, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose incorporado á banderas para que fué llamado en el tiempo preñado en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Manuel García López, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Gavidia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Sevilla 21 de Mayo de 1886.—Vicente Esteve Juan. 4204—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día 3 del actual dictada á instancia de D. Armengol Armengol y Vila, industrial, vecino de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra la razón social *P. Teissière y Compañía*, cuyo domicilio se ignora, se cita y emplaza á la expresada razón social para que dentro del término improrrogable de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cervera 5 de Mayo de 1886.—Federico Granell, Escribano. X—1740

#### LINARES

D. José Marín Almecija, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, al procesado José Momperte Marco, natural de Sueca, partido judicial de Valencia, soltero, calderero, de esta vecindad, cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha; á cuyo efecto se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial su busca y captura, toda vez que no ha sido habido, para emplazarle para ante la Audiencia de este distrito; siendo su edad la de 37 años, pelo negro, ojos melados y nariz regular.

Dado en Linares á 18 de Mayo de 1886.—Licenciado José Marín.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3335

#### MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Francisco Rodríguez Cortina y Juan Parrondo y Acebo, vecinos que fueron de esta Corte, y natural el primero de Riomo (Oviedo), de 28 años de edad, casado, jornalero, y el segundo de Vosniente en la misma provincia, de 27 años de edad, casado, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de repetidos sujetos.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1886.—Gregorio Vieito.— J—3644

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los parientes ó personas que conociesen á un hombre de unos cuarenta y tantos años de edad, pobremente vestido, cuyo cadáver fué hallado el día 15 del actual en la plaza de Justicia, detrás de la Cárcel Modelo, para que comparezcan dentro del término de quinto día en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de aquél, que no se ha podido identificar; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—V.º B.º—M. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. J—3638

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolín Losada Díez, hijo de Ruperto y Sabina, natural de Pollos, partido de

Nava del Rey (Valladolid), casado, curtidor, de 40 años de edad, domiciliado en la calle de Amanuel, núm. 2, piso segundo, cuarto núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reatado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—Isidro Esquer.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez. J—3606

#### MAHÓN

D. Pascasio Nogales Istúriz, Juez municipal letrado de esta ciudad, interino del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Andreu y Pons, de 24 años de edad, de oficio cortante, soltero, de estatura regular, pálido y afeminado, con una cicatriz en la nariz, y á Pedro Roselló y Moll, también soltero, de 27 años de edad, marinero, estatura alta, color sano, con una cicatriz en la frente, vecinos de esta ciudad, procesados y penados por el delito de atentado contra agentes de la Autoridad y declarados en rebeldía por su ausencia é ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y con las debidas seguridades ponerlos á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Mahón á 10 de Mayo de 1886.—Pascasio Nogales Istúriz.—Juan Allés, Escribano. J—3574

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Lucas Muesa Arias y á Salvador Fernández Arias, naturales del Borge, casados, jornaleros, de edad de 35 años y 42 respectivamente, que habitó el primero en esta ciudad en la Alameda de Capuchinos, junto al cauce, casillas del Tejar, y el segundo dijo habitar en la ciudad de Sevilla en su calle de la Alhóndiga, núm. 42, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y de esta ciudad, se personen en la cárcel pública de este partido con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue sobre falsedad; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—3588

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Félix Aragón Benítez, cuyo actual paradero se ignora, soltero, jornalero, de 39 años de edad, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción á esta referida cárcel, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Enrique Narro. J—3687

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Ruiz, Juana Ruiz, María Serrano y Rosalía González Ojeda, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que se le instruye por aprehensión de tabaco de contrabando; apercibidas que de no verificarlo se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y en el caso de ser habidas, las pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 18 de Mayo de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Bardo y Díaz. J—3648

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez instructor de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Juan Bautista de la Torre, que se dice habitar en la Alcazala, Cuartos de Granados, y que es camarero del ventorrillo llamado de Dopingo, y cuyos de-

más circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Joaquín Torres Jiménez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—3688

#### MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Vargas Merchán, cuyas circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma sobre usurpación de estado civil.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca de la misma, y habida que sea la manden conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—3649

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Nieto Fajardo, viuda de Juan Reto, que habitaba en la calle de Pulidero, primer portal, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma y su consorte Rosario Escalona se instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca de la citada Juana Nieto, y conseguida la manden conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—3650

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Al que igual jurisdicción ejerce en la villa de Torrox atentamente saludo y participo como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á Lucía Corrales Aragón, en la cual he acordado se reclame al Juzgado municipal de Nerja certificación de la partida ó inscripción del Registro civil referente al niño Antonio Cerezo Esteban, hijo de Juan y de María, que nació el día 4 de Abril de 1877, por lo que libro á V. S. el presente en virtud del cual y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío lo ruego y encargo que tan luego como el presente reciba le mande ver y cumplir y en su virtud disponer sea aportada la certificación que se deja interesada y verificado que sea me lo devuelva diligenciado, quedándome en el entretanto su recibo; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Málaga á 19 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Licenciado José Sánchez Millán. J—3650

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Flores Dufort, alias Bufandilla y Cagilla, hijo de Antonio y de María Jesús, de esta vecindad, natural de Lucerna, soltero, ebanista, de 35 años de edad y de estatura regular, barba negra corrida, cara ovalada, nariz regular, ojos negros, color trigueño, vestido al uso del país, para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo y otros sobre varios delitos de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes y á mi disposición, dándole de ello el oportuno aviso.

Dado en Málaga á 19 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—El Secretario, Diego M. Egea. J—3727

#### OCAÑA

Por la presente se emplaza á Doña Petra Peña y Alonso, viuda de D. Maximiano Martín Falero, vecina de Santa Cruz de la Zarza, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de primera instancia de Ocaña, presentándose en forma en la demanda civil con i-

de mayor cuantía que contra ella y sus hermanos D. Juan José Tomás, D. Leodegario, D. Felipe y Doña Ramona Peña y Alonso, como herederos de su padre D. Cándido, ha formulado el Procurador de este Juzgado D. Segundo Hernández, en nombre y representación legal en el concepto de pobre de Doña Basilia Navarra y Torrijos, vecina también de Santa Cruz, sobre que otorguen á su favor escritura de finiquito, carta de pago y cancelación total de la hipoteca voluntaria constituida por la Doña Basilia en escritura pública otorgada en Madrid en 9 de Febrero de 1866 ante el Notario D. Mariano García Sancha, sobre los restos de un convento, situados en dicha villa de Santa Cruz, con las costas é indemnización de daños y perjuicios; cuyo emplazamiento está acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido en 15 del actual, corroborada por otra de esta fecha á instancia de la parte actora y mediante á ignorarse la casa y calle que la Doña Petra habita en Madrid; y se la previene que de no comparecer dentro de dicho término la parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Ocaña 26 de Mayo de 1886.—El Escribano que actúa en el expediente, Emilio Guíjarro. 426—P

#### PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por Doña Dorotea Sagaseta de Ilurdoz, viuda de D. Gracian Sarasa en concepto de madre, y como tal legítima representante de su hija menor de edad Doña Dominica Sarasa y Sagaseta de Ilurdoz, vecinas de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra la persona ó personas que se consideren con derecho á un censo de 1.000 ducados con que aparece gravada la casa números 44, 45, 46 y 47, situada en la plaza del Castillo ó de la Constitución de esta capital, perteneciente á la referida Doña Dominica Sarasa, é impuesto por escritura en esta ciudad en 9 de Diciembre de 1786 ante el Escribano D. Andrés de Cartagena, por D. Agustín y D. Juan Ramón Sarasa y Otazu, padre é hijo, poseedores de los mayorazgos de Sarasa, Ollacarizqueta y Otazu, á favor del muy ilustre Sr. D. Juan Esteban Armendáriz, Marqués de Castelfuerte, hipotecando á su seguridad entre otros bienes una casa, sita en la plaza del Castillo de esta ciudad que llamaban de Sarasa, con sus balcones y arcos, afrontado con casa del Mayorazgo de Zabaleta y D. Joaquín Velaz de Medrano, declarando que dichos bienes tenían la carga de seis ducados que pagaban al convento de San Francisco por el patronato de la capilla de Santa Ana, cuyo censo se halla inscrito en el antiguo oficio de hipotecas de este partido judicial, y se solicita en dicha demanda que se declare prescrito y extinguido y que se cancele en la forma establecida por la ley Hipotecaria. A cuya demanda se ha dictado providencia por este Juzgado con fecha de ayer mandando admitirla, y que se confiera traslado de ella con emplazamiento y término ordinario de nueve días, á todos los que se consideren con derecho al mencionado censo de 1.000 ducados cuya prescripción y extinción se solicita; y que puesto que los demandados son ignorados y desconocidos, que se publique la cédula de emplazamiento en forma de edicto en la puerta de este Juzgado y sitios públicos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide la presente cédula de emplazamiento en forma de edicto emplazando á todos los que se consideren con derecho al censo relacionado de 1.000 ducados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, á contestar á la indicada demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 25 de Mayo de 1886.—Joaquín Sanz.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—4787

## NOTICIAS OFICIALES

### Banco Hispano Colonial.

Por Real orden de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de hoy, se ha dispuesto que al prorrateo y adjudicación de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, suscritos el 25 de Mayo próximo pasado, tenga lugar desde luego al respecto de 55-05 por cada 100 billetes suscritos, no tomándose en cuenta la fracción que resulte inferior á medio billete y aumentándose un billete al pedido en que la fracción represente medio billete ó más.

Los pedidos de un billete quedan exceptuados de reducción. En su consecuencia, los señores suscritores deberán presentarse desde luego en los establecimientos en que realizaron su suscripción á satisfacer el 20 por 100 del segundo plazo de los billetes que se les hayan adjudicado, para cuyo pago se les tendrá en cuenta el sobrante que haya resultado del 10 por 100 satisfecho por los billetes suscritos.

A los que no lo efectúen hasta el sábado 5 del corriente les será cargado desde el día 1.º del actual, el interés de demora consignado en los anuncios de suscripción sobre el saldo que debieron haber satisfecho para el completo del 30 por 100 de los billetes adjudicados.

Los suscritores que deseen anticipar el pago del tercero y cuarto plazo, firmarán por duplicado el oportuno pedido en los ejemplares que se les facilitarán gratis, con la fecha precisamente del día en que los entreguen. Desde esta fecha se contará para calcular la bonificación de 6 por 100 concedida por Real decreto de 40 de Mayo último.

En el acto de la presentación del pedido de anticipo se hará el señalamiento del día en que se ha de realizar el pago en virtud de la liquidación que ha de practicarse, y si se dejan trascurrir 48 horas después del día que se señaló sin efectuar dicho pago, quedará de hecho nula la liquidación, teniendo que hacer nuevo pedido el interesado que lo desee.

Después de realizada el pago total de cada suscripción por anticipación á los plazos señalados en el decreto citado de 40 de Mayo, tendrán derecho los suscritores á que les sean entregadas las carpetas provisionales al portador que representen el pago de los plazos anticipados.

IMPRENTA NACIONAL